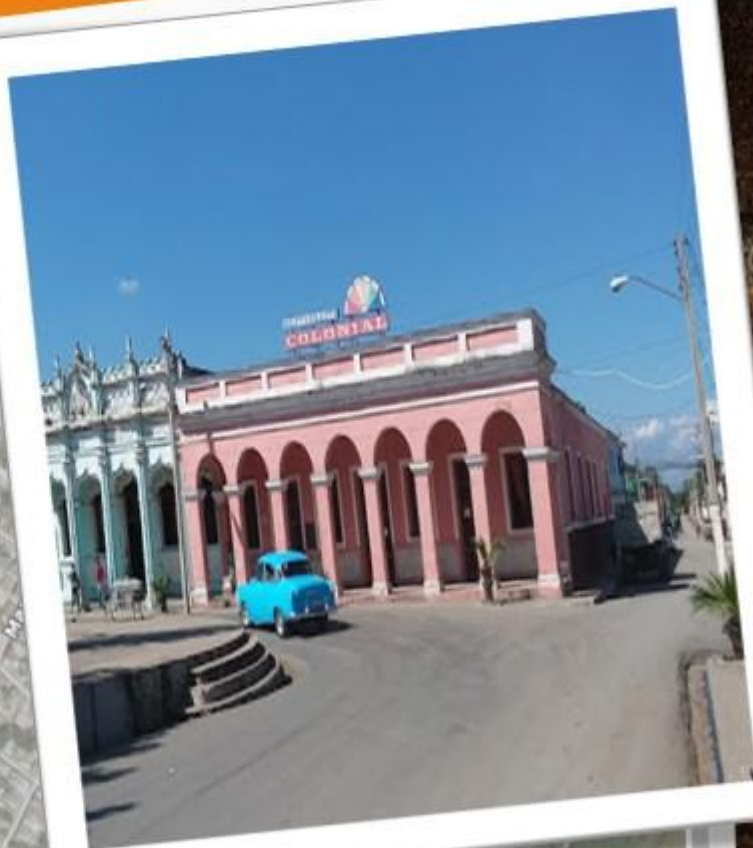


REGULACIONES URBANAS



PALMIRA



Introducción	1
• Reseña histórica	1
• Estrategia y Plan General	2
Capítulo 1. Descripción del asentamiento	2
• Sección Primera. Derrotero de Palmira	2
• Sección Segunda. Caracterización general del asentamiento	3
Capítulo 2. Caracterización de las regulaciones	5
• Sección Primera. Regulaciones Urbanísticas	5
• Sección Segunda. Premisas Conceptuales	5
• Sección Tercera. Regulaciones Generales de Intervención Urbanística	5
• Sección Cuarta. Regulaciones Específicas de Intervención Urbanística	6
• Sección Quinta. Regulaciones especiales	6
Capítulo 3. Regulaciones Generales de Intervención Urbanística	6
• Sección Primera. Calidad del medio ambiente	6
• Sección Segunda. Protección y preservación patrimonial	9
• Sección Tercera. Estructura de la manzana	9
• Sección Cuarta. Disposición de la edificación en la parcela	9
• Sección Quinta. Alineación de las edificaciones	9
• Sección Sexta. Tipos y elementos de fachadas	9
• Sección Séptima. Aspectos técnicos constructivos	13
• Sección Octava. Aspectos estéticos y de estilos	14
• Sección Novena. Uso de suelos	15
• Sección Décima. Aspectos higiénicos ambientales	15
• Sección Oncena. Demoliciones	16
• Sección Duodécima. Intervenciones constructivas	16
• Sección Décimo tercera. Carteles y señalizaciones	19
• Sección Décimo cuarta. Mobiliario urbano	20
• Sección Décimo quinta. Servicios por cuenta propia	20
• Sección Décimo sexta. Infraestructura técnica	22
Capítulo 4. Regulaciones Específicas de Intervención Urbanística para el uso residencial.	24
• ZR Zona Residencial Centro Histórico e Intermedio	24
• ZR Zona Residencial Periférico.	30
• ZR Zona de Edificios Multifamiliares.	34
Capítulo 5. Regulaciones especiales.	36
• ZND Zona de Nuevo Desarrollo.	36
• ZP Zona de Producción.	39
• ZEP Zona de Espacios Públicos (Áreas deportivas Recreativas)	40
Capítulo 6. Procedimientos.	41
▪ Solicitudes y trámites	41
▪ Aprobación de uso de suelo, autorizaciones y licencia de obra	42
▪ Entidades y comisiones o grupos de consulta y aprobación	44
▪ Contravenciones en materia de ordenamiento territorial y urbanismo	44
Capítulo 7. Glosario de Términos.	45
Bibliografía.	47

INDICE.



 Dirección Municipal de Planificación Física.	REGULACIONES URBANAS PALMIRA 2015	
	PRODUCTO: Actualización de las Regulaciones Urbanas. Cabecera Municipal de Palmira.	
	ORGANISMO: IPF ENTIDAD: DPPF Cienfuegos	VERSIÓN: 1 REVISIÓN: 1
SERVICIO CON LOS REQUERIMIENTOS TECNICOS Y DE CALIDAD ESTABLECIDOS EN EL SPF		

INTRODUCCIÓN.

Las Regulaciones Urbanísticas se basan en el Plan General de Ordenamiento Urbanístico y expresan una potestad normativa propia, por lo que constituyen una norma autónoma que se deriva de una capacidad de configuración u ordenación territorial.

Además, sirven de manera directa para controlar y mantener una ciudad funcional y acogedora capaz de preservar todos sus valores históricos, culturales, sociales, económicos y medioambientales, así como satisfacer las necesidades de la población sin destruir el equilibrio de su arquitectura y belleza.

Con el objetivo de disponer en el asentamiento Palmira de un instrumento legal que permita ejercer el control del territorio y mejorar la imagen urbanística y arquitectónica de la misma, fue conformado un documento capaz de implementar el planeamiento a todas las escalas en el cual se regulan los aspectos que inciden en la disciplina urbana.

El presente trabajo constituye la actualización de dicho documento debido a la evolución y crecimiento del asentamiento hasta la actualidad.

Constituyen el soporte legal en la materialización del planeamiento a través de los procesos de proyecto, gestión y control del mismo.

LINEAMIENTOS DEL PLAN GENERAL DE ORDENAMIENTO URBANÍSTICO.

El Plan General de Ordenamiento Urbanístico establece entre sus principales líneas estratégicas:

1. Adecuar el uso y destino del suelo en el asentamiento poblacional y los requerimientos de su mejor aprovechamiento y vocación como recurso finito, así como a la adecuada localización de las actividades económicas y sociales, teniendo en cuenta sus implicaciones ambientales y la mitigación de los efectos de los desastres naturales y tecnológicos.
2. Desarrollar la estructura físico espacial del territorio de manera que mejore su integración, funcionamiento y accesibilidad interna, en correspondencia del desarrollo económico, social y ambiental de la localidad territorialmente equilibrado.
3. Proteger y rehabilitar el patrimonio cultural y ambiental existente, así como la calidad de los nuevos desarrollos de manera que el paisaje, los espacios públicos naturales y edificados, así como las nuevas edificaciones y la arquitectura integren un conjunto de creciente calidad funcional y visual de alta significación e identidad cultural.

CAPITULO 1. DESCRIPCIÓN DEL ASENTAMIENTO.

**Sección Primera: Reseña histórica.**

El nombre del municipio responde al poblado cabecera, se identificó inicialmente como antiguo cuartón del Padre de las Casas. Fue fundado el 12 de Febrero de 1842 como un sitio de descanso para los transportadores de mercancías entre el puerto de la naciente de la Villa de Fernandina de Jagua y Santa Clara. Posteriormente se conoció como Ciego Abajo. Adquirió gran importancia por estar enclavado entre dos centros urbanos significativos como Santa Clara y Cienfuegos.

Agustín de Serize y Cenex se le adjudicó el mérito histórico de la fundación del poblado de Palmira. Este personaje disponía de una amplia cultura que le permitió obtener la obra literaria Las Ruinas de Palmira que narra cómo esa ciudad Siria declaró la guerra a los romanos y vencieron. Inspirados tal vez en esa actitud heroica es que decidieron ponerle ese nombre.

Sección segunda: Caracterización del Asentamiento.

El asentamiento tiene una extensión territorial de 229.7 Ha que representa el 7.0 % del total municipal y una población de 13 138 habitantes, en 3 793 viviendas. Se encuentra a 12Km. de la cabecera provincial (Cienfuegos) vinculándose con esta a través de la carretera Cienfuegos - Santa Clara y de igual forma se relaciona mediante el ferrocarril Nacional.

Su actividad económica fundamental es la agrícola y en la industrial cuenta con importantes empresas como el Combinado Cárnico, Matadero de Aves.

En cuanto a las características climáticas se tomaron los datos referentes a la estación meteorológica de Cienfuegos y la temperatura media anual es de 24.5°C alcanzando valores de hasta 30°C en los meses de Junio – Septiembre. Los vientos predominantes son de región Noreste en horas de la noche girando hacia el Este durante el día con una fuerte componente Sur en horas de la tarde.

El asentamiento está representado por 17 circunscripciones y abarca 2 Consejos Populares: Palmira Norte y Palmira Sur.

Sección tercera: Definición y descripción de las zonas de regulación que conforman el asentamiento.

Partiendo de la caracterización del sitio y de los lineamientos del Plan General de Ordenamiento Urbanístico fueron determinadas las zonas de regulación que conforman el asentamiento.

El asentamiento en la actualidad está conformado por las siguientes zonas.

ZR Zona Residencial Centro Histórico.

ZR Zona Residencial Intermedio.

ZR Zona Residencial Periférico.

ZR Zona Residencial Edificios Multifamiliares.

ZND Zona de Nuevo Desarrollo.

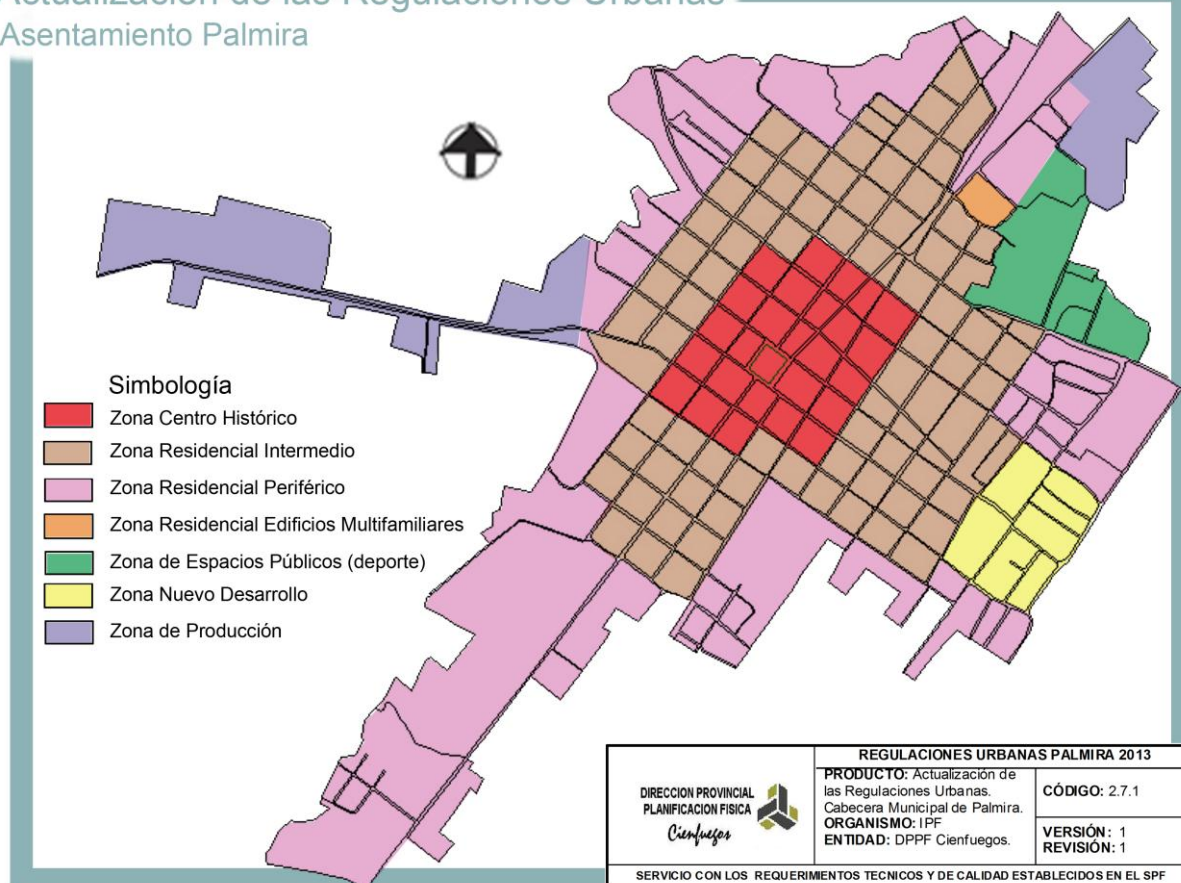
ZP Zona de Producción.

ZEP Zona de Espacios Públicos (áreas deportivas)



Actualización de las Regulaciones Urbanas

Asentamiento Palmira



CAPITULO 2. CARACTERIZACION DE LAS REGULACIONES.

Sección Primera: Regulaciones Urbanísticas.

Las Regulaciones Urbanísticas, constituyen el instrumento de control territorial sobre los procesos de transformación y preservación físico-espacial y a la vez funcionan como soporte legal en la materialización del planeamiento a través de los procesos de proyecto, gestión y control del Plan General de Ordenamiento Urbano (PGOU) de Palmira.

Se realizan con el objetivo de conformar el conjunto de determinaciones que integran las regulaciones del ordenamiento urbanístico, estableciendo una herramienta en la implementación y el control de las transformaciones del territorio que tienen lugar en la actualidad, garantizando estas en correspondencia con la dinámica del planeamiento, así como la necesaria protección y preservación del territorio.

Objetivos General.

Actualizar las regulaciones del ordenamiento urbanístico en el Asentamiento de Palmira, acorde con las tendencias actuales, que posibilite la mejor interpretación y comprensión de sus contenidos por parte de los diversos actores que hagan uso de ellas.

Objetivos Específicos.

- Normar el contenido, estilo, redacción y expresión de las Regulaciones Urbanísticas.
- Organizar el proceso de trabajo para lograr documentos completos que abarquen el universo de situaciones que puedan presentarse.
- Incorporar gráficos, tablas, imágenes, que ayuden a la comprensión de las regulaciones.



Sección Segunda: Premisas Conceptuales.

- Mantener la estructura urbanística y funcional actual, así como las determinaciones relativas a la altura para lograr mayor variedad en los perfiles y optimizar el aprovechamiento del potencial de áreas libres dentro del límite urbano.
- Conservación y continuidad del trazado urbano tradicional.
- Conservación de los valores y tipologías urbanísticas y arquitectónicas, contenidos en la conformación de las manzanas y delineación de las edificaciones en correspondencia con las características de cada área.
- La preservación de la función residencial sobre las áreas definidas por el ordenamiento urbanístico, con el reforzamiento del equipamiento social, así como la recuperación y fomento de los espacios públicos y comunitarios, expresados en el tratamiento jerarquizado de estos como centros de encuentro e intercambio social.
- Priorización de las actividades, funciones y uso público, y recreativo

Sección Tercera: Regulaciones generales de intervención urbanística.

Las Regulaciones Generales son válidas y aplicables para toda la cabecera municipal de Palmira y subdivididas en las siguientes temáticas: calidad del medio ambiente, protección y preservación patrimonial, estructura de la manzana, disposición de la edificación en la parcela, alineación de las edificaciones, tipos y elementos de fachada, relaciones de vecindad, aspectos técnicos constructivos, aspectos estéticos y de estilo, uso del suelo, aspectos higiénicos ambientales, demoliciones, intervenciones constructivas, mobiliario urbano y servicios por cuenta propia. Constituyen reglamentaciones de carácter territorial y sectorial a todas las zonas del asentamiento independientemente de la tipología urbanística y arquitectónica.

Sección Cuarta: Regulaciones específicas de intervención urbanística.

Concluida la etapa anterior se establecieron y delimitaron las zonas del asentamiento de acuerdo con las características urbanísticas y arquitectónicas dominantes, así como a régimen de uso y acción constructiva que determine el tipo que por su carácter y diferenciación resultan necesarios para el establecimiento de las regulaciones.

Sección Quinta: Regulaciones de procedimiento.

Incluyen las regulaciones correspondientes a los trámites a realizar para cualquier tipo de intervención en el territorio, ya sea estatal o particular. Dentro de estos procedimientos se encuentran la solicitud de microlocalizaciones, el proceso de consulta a las entidades y comisiones creadas al efecto, la emisión de las licencias de obra, autorizaciones y usos temporales del suelo; la aplicación de decretos y resoluciones en materia de ordenamiento territorial y urbanismo, así como leyes, normas y disposiciones nacionales y sectoriales que se utilizan como instrumentos para el control.

Sección sexta: Glosario de términos.

Incluyen un glosario de términos y definiciones tomados de la legislación vigente y publicaciones conocidas o elaborados por la Dirección Planificación Física para facilitar la comprensión del lenguaje técnico del documento.

Sección octava: Anexos

Se anexan planos, fotos y documentos que sirven de complemento y referencia técnica y legal para la aplicación de las regulaciones



CAPÍTULO 3. REGULACIONES GENERALES DE INTERVENCIÓN URBANÍSTICAS

I. Calidad del medio ambiente

Artículo 1: No se construyen, amplían y remodelan industrias, almacenes o talleres u otras instalaciones (criaderos de palomas, cuarterones para guardar caballos, etc.) que impliquen algún grado de peligrosidad o contaminación al medio, en zonas residenciales, turísticas y recreativas.

Artículo 2: No se ubican actividades que generen contaminación atmosférica, sónica o de otra índole, así como otras actividades incompatibles con las funciones del hábitat dentro de los sectores residenciales.

Artículo 3: Toda actividad que genere sonidos, tanto para personas naturales como jurídicas, deberá reunir los requisitos acústicos dentro de los inmuebles, de forma tal que no afecte el entorno circundante.

Artículo 4: Todos los trabajos de construcción que impliquen una alteración de la topografía, deberán tener previa autorización de la Dirección Municipal de Planificación Física y será responsabilidad del ejecutor de obra garantizar un adecuado drenaje que impida un cambio negativo en el régimen de evacuación de las pluviales, que pueda afectar a la vía pública o a los predios colindantes.

Artículo 5: No se construye puentes, alcantarillas u otras obras que limiten la capacidad de conducción de los cauces naturales o artificiales.

Artículo 6: No se ejecuta cualquier tipo de obra destinada a embalsar, desviar, controlar, obstruir o drenar aguas superficiales, así como infiltrarlas en el manto subterráneo sin la previa Autorización.

Artículo 7: Las franjas que rodean cauces fluviales se sembrarán de árboles de forma que la cobertura forestal garantice la protección contra la erosión y el asoleamiento. En todos los casos se respetará la vegetación natural y se realizarán los trabajos necesarios para su enriquecimiento.

Artículo 8: En las zonas de producción no se construye, amplía y remodela instalaciones industriales que no tengan soluciones de tratamiento a emisiones gaseosas, polvos, residuales líquidos y sólidos y otros contaminantes para evitar las afectaciones al medio ambiente.

-Territorios aledaños a objetos hídricos.

Artículo 9: No se construye en las fajas de protección de ríos y arroyos (30.0 metros a ambos lados de sus riberas).

-Vertederos y desechos

Artículo 10: Se vierte escombros y desechos sólidos en las áreas previstas por el Plan General de Ordenamiento Urbanístico.

Artículo 11: No se construye y no se realiza ninguna acción constructiva en un radio de 500 m del área del vertedero.

Artículo 12: No se quema desperdicios y desechos en los espacios públicos.



-Cementerios.

Artículo 13: El cementerio cuenta con una faja protectora de 300 m, incluyendo dentro de la misma una zona arbolada de 100 m como mínimo.

- Áreas Verdes.

Artículo 14: Todo proyecto urbanístico ya sea residencial, industrial u otro incluye un estudio detallado de área verdes.

Artículo 15: En zonas urbanas, no se siembra árboles frondosos y de raíces superficiales, que puedan afectar las aceras y los inmuebles.

Artículo 16: No se afectan las áreas verdes existentes en el asentamiento. Cualquier modificación que pueda alterar las mismas deberá ser autorizada por la Dirección Municipal de Planificación Física.

Artículo 17: No se afecta las áreas de parques y espacios públicos arbolados con el fin de utilizarlas en otros usos, así como realizar cualquier otra acción que afecte su desarrollo y conservación.

Artículo 18: No se siembra:

- a) Todo tipo de árboles, arbustivos, coberturas y césped en las áreas públicas del asentamiento, así como en cualquier área de uso estatal o privado conceptuadas como espacios públicos, sin la previa Autorización de la Dirección Municipal de Planificación Física.
- b) Aquellos tipos de plantas, cerca de las intersecciones de las calles o en otros lugares, obstruya la visibilidad de los conductores de vehículos o impidan la visión de los elementos de control que regulan la circulación del tránsito.
- c) Plantas que alteren o interrumpan las vistas o perspectivas del paisaje que sea conveniente.

Artículo 19: No se poda ningún tipo de árboles en los espacios públicos del asentamiento con excepción de las podas sanitarias, las que realicen en árboles que presenten ramas perjudiciales o descomposición de sus copas y las determinadas por otras situaciones especiales plenamente justificadas, debiéndose en todos los casos realizarse directamente por la Dirección Municipal de Comunales, con autorización por escrito del mismo.

Artículo 20: No se tala árboles dentro del área urbana excepto:

- a) La tala de árboles que forman parte de las áreas verdes del asentamiento tanto de áreas públicas (plazas, parques, paseos, etc.) como en las áreas de jardines o espacios verdes que forman la ambientación exterior de las edificaciones privadas y estatales, siempre que estos no dañen estructuralmente las construcciones ni la infraestructura técnica existente.
- b) En las situaciones de emergencia producidas por desastres, accidentes u otras causas, que hagan necesario proceder a la tala de árboles que ofrezcan peligro sobre viviendas, instalaciones y servicios públicos, los organismos encargados de garantizar dichos servicios podrán proceder a la “tala de emergencia” y en todos los casos responderán porque tales trabajos hayan estado plenamente justificados siempre siguiendo las regulaciones establecidas anteriormente.

Artículo 21: No se mantiene jardines, solares yermos u otras áreas, tanto públicas como privadas en condiciones de descuido.

II. Protección y preservación patrimonial.



Artículo 22: La Comisión de Monumentos del Municipio, conjuntamente con la Dirección Municipal de Planificación Física, son los facultados para aprobar o rechazar las acciones de cualquier tipo que se pretendan realizar sobre las edificaciones incluidas en la Lista de Monumentos Locales.

III. Estructura urbana.

-Estructura de la manzana.

Artículo 23: Se respeta en todos los casos y de forma obligatoria la estructura urbanística y parcelación predominante existente en cada manzana.

Artículo 24: No se afecta el trazado original del asentamiento. La estructura original de los solares en las manzanas tradicionales podrá ser tomada como referencia de ser necesario.

Artículo 25: En las nuevas urbanizaciones la estructura urbanística se integra al trazado original del asentamiento mediante la conformación de manzanas o macro manzanas a partir de la prolongación del trazado vial.

-Dimensionamiento y ocupación de la parcela.

Artículo 26: La dimensión de las parcelas y su ocupación se corresponden con las características urbanísticas y arquitectónicas predominantes en cada zona y sus regulaciones específicas, y se logra un óptimo aprovechamiento del suelo, se respeta los distanciamientos establecidos con relación a los límites de propiedad entre viviendas, los criterios de privacidad y confort y el área mínima por habitante establecida por la Ley General de la Vivienda. Para parcelas mayores de 200 m² se ocupa 140 m² y en base a esta área se calculará el coeficiente de ocupación.

Artículo 27: La parcela máxima permisible para nuevas urbanizaciones por esfuerzo propio será de 150 m².

-Disposición de la edificación en la parcela.

Artículo 28: La ubicación de las edificaciones en las parcelas se condiciona por las características técnico-constructivas de las edificaciones del entorno inmediato y la zona.

Artículo 29: La edificación debe estar dentro de la parcela de forma tal que se respeten las medidas y los linderos.

Artículo 30: Se trata constructivamente como principales todas las fachadas en los casos de edificaciones que ocupen parcelas con frente a más de una vía, aunque el acceso sea solo por una.

Artículo 31: Los patios de servicio de las nuevas edificaciones se ubican hacia el interior de las mismas y nunca hacia la fachada principal. En caso que den a fachadas secundarias quedan enmascarados con soluciones de cierre como celosías, parosoles y otras técnicas similares, y forman parte de la composición de diseño de dicha fachada.

-Alineación de las edificaciones.

Artículo 32: La alineación de las edificaciones está dada por la línea de fachada predominante en las manzanas. Para el caso de nuevas zonas de desarrollo aún sin urbanizar, se adecuan o condicionan según las características tipológicas del nuevo asentamiento en correspondencia con el entorno.



Artículo 33: En caso de poseer jardín, se respeta su área y alineación de las edificaciones a partir de éste.

IV. Alturas y puntales.

Artículo 34: Tanto las acciones de nueva construcción como de remodelación y ampliación se ajusta a las alturas y niveles predominantes existentes en el entorno.

Artículo 35: Las edificaciones localizadas en esquinas, con fachada hacia dos calles de diferente categoría, toman en ambas fachadas la altura predominante de la vía de mayor categoría.

Artículo 36: La altura mínima de los puntales será de 2.40 metros.

Artículo 37: Se mantiene el puntal exterior predominante, lo cual también es válido para portales, terrazas y garajes.

V. Aleros.

Artículo 38: Se construye aleros y cornisas con un ancho máximo de hasta 0.70 m por el frente según la ubicación del inmueble y 0.30 m por los laterales, y no se ejecuta la evacuación de las aguas sobre la propiedad colindante.

VI. Marquesinas y Toldos.

Artículo 39: Los toldos se mantienen en buenas condiciones de limpieza y su diseño será revisado y aprobado por la Dirección Municipal de Planificación Física para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes elementos:

- a) Se ejecutan toldos fijos día y noche, y permanecen completos (tanto armazón como cubierta). Aquel que desee retirar el toldo al finalizar sus ventas tendrá que retirar tanto la cubierta como el armazón y no produce afectaciones a la edificación.
- b) Cuando se proyecte sobre la acera su saliente máximo tendrá el ancho de esta, reducido a 0.25 metros. La altura sobre el nivel de piso no será menor a 2.35 metros.
- c) Su estructura podrá ser libre o sustentada por tensores superiores, sin apoyos verticales y nunca apoyará sobre la acera.
- d) Se coloca el toldo a la altura del dintel de la puerta y ocupa todo el ancho del vano de la misma.
- e) Los toldos serán de material ligero. Según su forma podrán ser planos, semipiramidales y semiesféricos y según su posición verticales, inclinados u horizontales, siempre a partir de una altura mínima de 2.35 metros.

VII. Balcones y salientes.

Artículo 40: El vuelo o profundidad de los balcones tiene una altura máxima de 0.60 m en correspondencia con su altura a partir del nivel de terreno.

Artículo 41: Los balcones donde existe medianería pueden ser continuos, incomunicados con guardavecinos o separados como mínimo a 0.55 m del eje del muro medianero.

VIII. Barreras Arquitectónicas.

Artículo 42: Se respeta la Norma Cubana (NC 391.01.2004) sobre la Eliminación de Barreras Arquitectónicas referidas fundamentalmente a la accesibilidad a las edificaciones y espacios públicos.

En sentido general se tiene en cuenta:

- a) No se coloca objetos bajos que dificulten la circulación en espacios públicos como pozos en aceras, macetas de plantas ornamentales o aires acondicionados, etc.



- b) La ubicación de rejillas y registros no sobresale de la rasante del piso.
- c) No se ejecutan escaleras que sobresalgan de la línea de fachada ni que obstaculicen la circulación.
- d) No se realizan cortes verticales en aceras, tanto en sus elevaciones como en sus depresiones, tendrán bordes suavizados.
- e) Todas las rampas para salvar desniveles en exteriores deberán contar con la autorización de la Dirección Municipal de Planificación Física.
- f) Se pavimenta piezas modulares sin desniveles con juntas menores de 10 mm evitando el césped entre las mismas.
- g) Se evita áreas verdes con raíces expuestas, espinas o frutos que caigan sobre las personas que están circulando.
- h) Las aceras y sendas peatonales en áreas públicas se construyen con materiales antirresbalable.

IX. Espacios públicos, semipúblicos y privados.

Artículo 43: Para la ubicación de facilidades temporales, medios auxiliares, equipos, etc. en la vía pública, el inversionista cuenta con la debida autorización de la Dirección Municipal de Planificación Física y el Centro Provincial de Ingeniería de Tránsito.

Artículo 44: No se colocan canteros, jardineras, bancos, vallas, murales, anuncios y otros elementos en la vía pública, que se conviertan en riesgo u obstáculo a la circulación de peatones o disminuyan la visibilidad entre éstos y el tránsito de vehículos.

Artículo 45: No se ubican elementos o mobiliario urbano que dificulten la circulación en espacios públicos (aceras y portales de uso público) como macetas de plantas ornamentales, jardineras, aires acondicionados, cabinas telefónicas, rejas, puertas, puertas de garajes, escaleras u otros.

Artículo 46: En planta baja de toda edificación, cuando su fachada esté directamente hacia la acera ya sea ésta destinada a viviendas, comercio, usos públicos, garaje, industria, almacenes u otros; las rejas, puertas y ventanas abren hacia el interior del inmueble nunca hacia la acera o calles).

Artículo 47: Ningún vehículo se estaciona o circula sobre contenes, aceras, o cualquier otra área pavimentada no concebida para tales fines.

Artículo 48: Sólo se cierra las calles para el desarrollo de actividades festivas, políticas o eventos deportivos con la debida autorización de la Dirección Municipal de Planificación Física y la Centro Provincial de Ingeniería de Tránsito.

Artículo 49: No se vierte aguas pluviales desde las edificaciones a la vía pública por caída libre o mediante gárgolas, tubos, mangueras y canales.

X. Jardines y portales privados

Artículo 50: Se respeta el área de jardín cuando éste constituya un elemento característico de la urbanización existente, fijándose su profundidad de acuerdo a la dimensión predominante.

Artículo 51: Se afecta parte del área de jardín para la ubicación de cisternas, fosas, garajes o escaleras, sólo cuando objetivamente no exista otra solución y siempre que con ello no se interrumpan las visuales laterales establecidas por la línea de fachada.

Artículo 52: Las franjas de portales están en dependencia de las características, dimensiones y tipologías específicas predominantes en cada manzana o zona.



Artículo 53: Se avanza con ampliación sobre el espacio de portal o jardín siempre que sea posible mantener la alineación y ejecutar una variante de proyecto que no afecte la estética general de la edificación y no produzca afectaciones a colindantes.

XI. Cercas

Artículo 54: Se ubican los cercados con respecto a la propiedad o derechos de límite de propiedad del área a proteger, según documento legal que acredite el área.

Artículo 55: Sólo se construyen cercas con altura máxima de 1.50 m en los frentes y laterales de esquina en viviendas y/o edificaciones con portales, jardines o áreas verdes exteriores, y con diseños y materiales que garanticen transparencia (malla eslabonada, verjas metálicas, celosías u otras soluciones adecuadas a las características arquitectónicas de la edificación).

Artículo 56: En los laterales a partir de la segunda línea de fachada (no esquina) y fondos se permite la construcción de tapias o muros ciegos que podrán ser de 1.80 a 2.00m como máximo siempre que no afecten la ventilación o iluminación a vecinos colindantes.

Artículo 57: En el diseño y ejecución de cercas no se emplea materiales punzantes o cortantes, así como el uso de plantas espinosas u otras soluciones que puedan afectar a las personas.

Artículo 58: Se cercan los solares no edificados de personas naturales o jurídicas, la cerca se ejecuta en la línea de fabricación oficial a una altura máxima de 1.80 metros, cuyos materiales y diseño garantizan transparencia.

Artículo 59: Cuando existe un terreno no delimitado de propiedades vecinas, donde no haya una construcción que las diferencie, la cerca se construye sobre los límites de propiedad de los predios.

Artículo 60: En ningún caso el cercado podrá obstruir la libre evacuación de las aguas pluviales.

XII. Escaleras.

Artículo 61: Se construye escaleras dentro del límite de propiedad, nunca en áreas pertenecientes a colindantes.

Artículo 62: No se construye escaleras sobre los espacios públicos y semipúblicos (aceras y portales de uso público).

Artículo 63: La construcción de escalera en fachada de vivienda con área de jardín está condicionada a las características del entorno.

Artículo 64: No se tiene visuales desde escaleras hacia colindantes, es obligatorio la ejecución de muro medianero, ciego y estructuralmente resistente.

Artículo 65: Se ejecuta escaleras cargando hasta el eje del muro medianero siempre que exista convenio mutuo entre los implicados.

Artículo 66: La construcción de escaleras o saltillos de acceso se construye hacia el interior del edificio o de la línea de fabricación hacia adentro.

Artículo 67: Se construye escalera con barandas las cuales mantienen su continuidad desde el arranque hasta el desembarco y está fuertemente afianzada.



Artículo 68: Se emplea materiales como hormigón armado, metales, madera u otros resistentes.

XIII. Rejas.

Artículo 69: En la zona centro, no se colocan rejas que excedan la altura de 1,20m en portales, y no se elimina o corta rejas de ventanas para convertirlas en puertas o se introduce modificaciones que alteren su diseño original.

Artículo 70: No se coloca rejas que abran hacia el espacio público (aceras, portales y paseos de uso público).

Artículo 71: Se mantiene uniforme las rejas de cierre en balcones de edificios multifamiliares en cuanto a diseño, color y materiales para cada edificio lo cual se prevé en los proyectos.

XIV. Pinturas.

Artículo 72: Se pinta el exterior de viviendas, o cualquier otro tipo de edificación, en la zona de centro, con previa autorización emitida por la Dirección Municipal de Planificación Física.

Artículo 73: No se pinta de forma individual la fachada de una vivienda que forme parte de un mismo lote constructivo. En caso de encontrarse el lote constructivo en el área correspondiente al Centro, se evalúa la propuesta de color por la Dirección Municipal de Planificación Física.

Artículo 74: No se pinta individualmente el exterior de edificios multifamiliares por sus vecinos, (tanto muros como elementos de carpintería y herrería).

Artículo 75: Al aplicar la pintura, no se afecta los rótulos de las calles, placas con los números de las edificaciones, señales de tránsito, jardineras, carteles, etc.

Artículo 76: No se aplica pintura sobre materiales constructivos y elementos decorativos expuestos tales como: enchapes de piedra, granito, terrazo, cerámica, mármol, bronce y otros, los que sólo deben ser objeto de limpieza y mantenimiento adecuado.

Artículo 77: No se aplica pintura sobre contenes, postes y troncos de árboles.

XV. Relaciones de vecindad.

Artículo 78: Ninguna persona natural o jurídica realiza obra alguna en fachadas o fondos de uso común con sus vecinos sin su consentimiento.

Artículo 79: Ningún propietario de planta superior afecta al vecino de la planta inferior. El afectado está en todo su derecho de reclamar y exigir por la reparación de los daños.

Artículo 80: Las personas naturales o jurídicas que ejecuten una edificación, construye su cubierta de manera que las aguas pluviales caigan sobre su propio suelo y no sobre el vecino.

-Medianería.

Artículo 81: En las paredes medianeras cada uno de los ocupantes tiene la obligación de conservarla, repararla y reedificarla. La reconstrucción de las paredes se costeará por todos los ocupantes que tengan a favor esta medianería.



Artículo 82: Cuando la pared es solo contigua, los gastos de cualquier intervención constructiva pertenecen exclusivamente a su propietario. Cualquier afectación al vecino será su responsabilidad.

Artículo 83: No se arrima a una pared medianera o contigua materiales u otros objetos que puedan perjudicar su solidez por carga lateral o producción de humedad que deterioren los muros.

Artículo 84: Los propietarios de una pared medianera pueden hacer uso de ella o ejecutar sobre ella acciones constructivas proporcionalmente a su derecho (50%), siempre que estructuralmente sea posible, pero sin causar perjuicio, ni incomodidad a los vecinos

Artículo 85: En las paredes medianeras no es permitido hacer molduras, cornisas, ni salidas hacia el lado vecino, las soluciones pluviales de las edificaciones serán dentro de su límite de propiedad.

Artículo 86: Para las nuevas edificaciones, solo se construye la medianería por uno de los laterales y el fondo, quedando el otro para garantizar la ventilación e iluminación natural en los locales.

Artículo 87: Siempre que una pared medianera se encuentre en mal estado y no ofrezca seguridad, debe demolerse. Las señales varían según los materiales, grueso, altura, edad y uso de la pared.

-Vistas y Luces.

Artículo 88: Se abren ventanas de vistas rectas, balcones, terrazas, mirando al inmueble abierto o cerrado del vecino, si desde el límite de propiedad que lo separa a la pared donde aquellas se abren, hay una distancia intermedia de 2.20 metros. Es decir 1.10 metro a partir de cada límite de propiedad del terreno.

Artículo 89: Se abre una ventana de simple vista a menos distancia de la referida (2.20m), siempre que se levante a su frente y dentro de su límite de propiedad una pared de altura suficiente (1.80 a 2.00m) para impedir que se observe hacia el inmueble del vecino.

Artículo 90: Se abren ventanas de vistas rectas, balcones u otros, que miran hacia la propiedad del vecino colindante cuando existe el distanciamiento establecido de 1.10 m y se construye un muro con altura mínima de 1.80 m en el límite de propiedad.

Artículo 91: Si la distancia entre la pared y el límite de propiedad del vecino es menos de 1.10 metros, solo se abre ventanas de luces a partir de 1.80 metros del nivel de piso terminado.

Artículo 92: Se abre ventanas de simple vista entre edificaciones colindantes sin muro divisorio o tapia entre ellas, si existe una distancia no menor de 2.20m y las mismas no podrán coincidir unas frente a otras, o sea, que tendrán que ser oblicuas con una distancia horizontal mínima de 0.85m. Sin embargo, para abrir nuevas ventanas en la planta alta de edificaciones medianeras de viviendas u otro uso con visuales hacia pasillos laterales o patios interiores de las edificaciones de la planta baja, estas solo podrán ser de luces a 1.80m del nivel de piso terminado.

Artículo 93: Si una pared del vecino colindante rebaja su altura, o sus ventanas pretenden ser bajadas, sólo se autorizarán a una altura tal que no permita visuales hacia el inmueble vecino a 1,80 metros como mínimo.

Artículo 94: Las ventanas existentes sean de simple vista o de luces, hacia una servidumbre de paso recién establecida, permanecen, excepto que su propietario desee



cerrarlas por su propio interés. Se abre ventanas hacia una servidumbre de paso a viviendas laterales (cuando la servidumbre sea de ancho menor de 2.20m) estas solo podrán ser de luces, de lo contrario deberá existir carta de conformidad de los vecinos de estas viviendas.

Artículo 95: En las medianerías y por convenios mutuos de los ocupantes, se abre ventanas de luces, las cuales pueden ser canceladas por cualquiera de los ocupantes, a no ser que lleven 5 años o más de construidas, lo cual les confiere derecho de perpetuidad.

Artículo 96: Cualquier propietario que sea autorizado para construir al fondo de su casa, o en niveles superiores, puede tapar las luces que sobre él tenga el vecino si las mismas están ejecutadas, a no ser que haya consentido la servidumbre y adquirido esta fuerza legal en un período de 5 años.

Artículo 97: Mediante convenios especiales y de mutuo acuerdo, los ocupantes pueden renunciar, por utilidad común, a cualquiera de las servidumbres legales originales y así mismo establecer otras.

Artículo 98: Se ejecuta ventanas de luces en pared contigua al inmueble del vecino, sin que para esta acción tenga que solicitar aprobación del vecino, pero sí la correspondiente Licencia de Obra.

-Servidumbre de Desagüe.

Artículo 99: Los patios enclavados entre otros donde no es posible darle salida por la misma propiedad a las aguas pluviales, podrán establecerse servidumbres de desagüe hacia los patios contiguos, respetando la pendiente natural.

Artículo 100: Se deja pasar por su predio tuberías de aguas residuales de sus vecinos en caso de que fuera la única salida hacia el alcantarillado, resarciendo los daños causados. Se denegará cuando el interesado posea área suficiente para la construcción de una de una fosa, tanque séptico u otro para la colección de sus residuales.

-Servidumbre de Paso.

Artículo 101: Todo propietario que autorice una nueva construcción en planta alta, o al fondo de edificaciones existentes, dentro de sus límites de propiedad, sin acceso directo a la vía pública, condicionará la servidumbre de paso.

Artículo 102: El establecimiento de accesos no previstos desde su inicio a una servidumbre de paso estará condicionado al convenio por escrito entre los usuarios.

Artículo 103: La servidumbre de paso se realiza por el punto menos perjudicial al predio sirviente, el ancho mínimo será de 1.20m.

Artículo 104: Para la construcción o reparación de cualquier edificación, se pasan los materiales por la propiedad ajena o se colocan en los mismos andamios u otros objetos para la obra, con el consentimiento del dueño.

XVI. Garajes.

Artículo 105: Los garajes se ejecutan siempre dentro del límite de propiedad de manera independiente, como ampliaciones o contiguos a las viviendas, formando parte de la misma y respetando su línea de fachada, puntal y tipología constructiva.



Artículo 106: En terrenos estatales sólo se construyen garajes con dimensiones de 3.00 m de ancho por 5.00 m de profundidad como mínimo, lo cual se evalúa de acuerdo al tipo de vehículo.

Artículo 107: Se autoriza garaje sobre terrenos de tenencia estatal en zonas de edificios multifamiliares y otras áreas del asentamiento serán siempre con uso temporal, el cual tendrá que ser renovado cada 2 años y aprobado por el Consejo de Administración Municipal.

Artículo 108: Se ejecutan garajes adecuados en cuanto diseño, color y materiales de acuerdo a la tipología constructiva y arquitectónica de las edificaciones de su entorno.

Artículo 109: No se ejecuta garajes sobre terrenos estatales en una actividad diferente para la que fue concebido.

Artículo 110: Las puertas de garajes en ningún caso abren hacia los espacios públicos, las cuales pueden ser pivotantes o abatibles hacia arriba.

Artículo 111: No se ejecuta rompimiento de las aceras o la construcción de elementos en las mismas para facilitar el acceso de los autos a los garajes (rampas), en la zona de centro y en las vías principales, para evitar barreras arquitectónicas y la interrupción del tránsito peatonal.

XVII. Ranchones.

Artículo 112: Se construyen ranchones en áreas cuyas características urbanísticas los conciben, se ejecutan asociados a la vivienda dentro de los límites de propiedad legales, se integran estéticamente a la edificación y la zona, emplean estructuras abiertas y ligeras, visibles o no desde los espacios públicos, y el proyecto lo aprueba la Dirección Municipal de Planificación Física.

XVIII. Aspectos higiénicos ambientales y de ornato público.

Artículo 113: Todo local que permanezca cerrado durante la mayor parte del tiempo, por la naturaleza de la actividad a que esté destinado o por no encontrarse en uso y posea visuales hacia su interior desde los espacios públicos, se mantiene exteriormente e interiormente en condiciones tales, que no atenten contra el ornato e higiene, y debe ser identificado mediante un rótulo que especifique el organismo, empresa o institución a que pertenece, así como el nivel de dirección a que se encuentre directamente subordinado.

Artículo 114: Todo local (en uso o no) estatal, privado o en usufructo, se mantiene en condiciones tales que constructivamente su estado no podrá poner en peligro la vida de las personas o la integridad de las áreas y edificios colindantes.

Artículo 115: Los terrenos con visuales desde la vía pública, que no se encuentren en uso ni estén pavimentados, se mantienen como áreas verdes, a cargo de la dependencia que lo esté usufructuando.

Artículo 116: No se arroja basura y desperdicios en los espacios públicos, así como objetos u otras sustancias que atenten contra la higiene y el ornato.

Artículo 117: No se perfora aceras para la construcción de pozos individuales que obstaculicen el tránsito peatonal.

Artículo 118: No se deposita en la vía pública bolsas o recipientes destinados a la recolección de basura fuera del itinerario, periodicidad y horario establecido al efecto.



Artículo 119: Los vecinos y administradores de unidades y dependencias estatales y privadas, son responsables de la limpieza de las aceras y portales públicos correspondientes al frente de los inmuebles que ocupan.

Artículo 120: No se acumula materiales hacinados en corrales, patios u otros espacios libres, desde cuya cima se domina el inmueble vecino, si su distancia al lindero correspondiente no es mayor de 2.20 m.

XIX. Uso de suelo.

Artículo 121: No se construye viviendas en zonas industriales, fajas de protección de cementerios, ríos y líneas eléctricas, áreas protegidas, zonas de parques, áreas deportivas, educacionales y de salud. Sólo se permitirá el mantenimiento de las viviendas existentes, hasta tanto llegue el momento de su afectación y reubicación.

Artículo 122: Todas aquellas construcciones utilizadas como facilidades temporales, así como los medios auxiliares empleados durante el proceso de ejecución de la obra, se retiran de los terrenos en que se sitúen inmediatamente después de terminados los trabajos, siendo responsabilidad de la persona natural o jurídica velar porque no se destinen a uso distinto o permanente.

Artículo 123: Ninguna persona natural o jurídica dispone de solares o terrenos yermos para almacenar materias primas o productos terminados, estacionar vehículos, equipos y/o darle cualquier uso, ya sea con carácter transitorio o permanente, sin la debida autorización.

Artículo 124: Los puntos de venta tanto estatales como por cuenta propia se localizan de acuerdo con sus características específicas y actividad a realizar, y no provocan interferencias en la circulación vehicular y peatonal.

Artículo 125: Solo se utiliza para la agricultura urbana las áreas determinadas como suelos no urbanizables en el Plan General de Ordenamiento Urbano que así lo permitan.

Artículo 126: Las áreas urbanizables a mediano, largo, o muy largo de plazo, no afectadas por contaminación, ni factores de peligrosidad, con suelos no favorables para la agricultura se emplean para organopónicos siempre como uso provisional.

Artículo 127: No se utiliza para modalidades de la Agricultura Urbana con carácter permanente terrenos aptos para la construcción dentro del límite urbano con condiciones de infraestructura y localización adecuada tanto para la actividad residencial, de servicios u otras.

Artículo 128: Las fajas de protección sanitaria, entorno de instalaciones industriales contaminantes, lagunas de oxidación, vías férreas y sus instalaciones, serán áreas propicias para el fomento de los subprogramas forestales (maderables) como forma de atenuar la contaminación atmosférica y sónica (polvos, gases, olores y ruidos).

Artículo 129: No se coloca tanques en los organopónicos y otras áreas con usos agrícola dentro del límite urbano, sin la previa aprobación.

Artículo 130: Los puntos de venta en los organopónicos, se construyen con materiales que proyecten una buena imagen.

Artículo 131: Sólo se ejecuta organopónicos debidamente cercados y diseñados en áreas no comprometidas con inversiones.



Artículo 132: El cercado de organopónicos tiene una estética adecuada en correspondencia al lugar donde se ubiquen y se colocarán a una altura de 1,20 m, tendrán un diseño acorde con la actividad que no desvaloricen la imagen urbana.

Artículo 133: No se construye facilidades habitacionales a los usufructuarios del Decreto Ley 358 autorizados dentro del límite urbano.

XIX- Demoliciones.

Artículo 134: Toda persona natural o jurídica que ejecute un trabajo de demolición, obtiene previamente la autorización de la Dirección Municipal de Planificación Física, y se responsabiliza con todos los perjuicios que se deriven de dicha ejecución.

Artículo 135: Al efectuar derribo parcial o total de un inmueble se evita la afectación a colindantes, vía pública y a la propia edificación, en caso de demolición se acatarán los siguientes aspectos:

- a) No se demuele paredes medianeras, sin previo conocimiento y aprobación del colindante.
- b) No se arroja escombros directamente a la vía pública. En las demoliciones en altos se emplea medios mecánicos, canalizaciones u otros.
- c) El acopio de los escombros se realiza en contenedores o espacios habilitados al efecto y retirados en menos de setenta y dos horas.

Artículo 136: No se deposita o mantiene en la vía pública, materiales, escombros, o desechos inducidos por la construcción, reconstrucción, ampliación, reparación, modificación o demolición de edificaciones o por cualquier otro tipo de obra realizada en los elementos componentes de la propia vía pública.

Artículo 137: La acumulación de materiales en la vía (calle o acera) se ejecuta excepcionalmente, dejando espacio suficiente para la circulación peatonal y vehicular. Debiendo cumplirse lo siguiente:

- a) Dicho depósito se hace durante el tiempo de carga y descarga, operación que una vez iniciada, debe continuar en jornadas sucesivas hasta su terminación.
- b) Solamente en aquellas obras en que no exista una solución posible y cuente con la autorización del Centro Provincial de Ingeniería de Tránsito y la Dirección Municipal de Planificación Física, podrán los ejecutores mantener los materiales depositados en la vía pública durante la realización de los trabajos en cuyo caso deberán estar convenientemente situados y protegidos.
- c) Se recoge y traslada por las administraciones de unidades y empresas, inversionistas y de los vecinos que ejecuten obras de demolición, los desechos producidos, los que se arroja en los lugares expresamente destinados para la disposición final de los mismos microlocalizados por la Dirección Municipal de Planificación Física.

Artículo 138: Los muros y superficies, que resulte de una demolición y queden visibles desde un espacio público, se repara y pinta de modo que no afecten el ornato.

XX- Intervenciones constructivas.

Artículo 139: No se rehabilita o repone viviendas u otras edificaciones provisionales, ilegales o mal ubicadas urbanísticamente.

Artículo 140: Se amplía en planta alta viviendas y otras edificaciones en correspondencia con las regulaciones de la zona y siempre que procedan estructuralmente.



Artículo 141: Las nuevas construcciones, proyectos de remodelación, rehabilitación y ampliaciones respetan la alineación de fachadas existente en el entorno inmediato, así como la altura y las características urbanísticas y arquitectónicas de las edificaciones aledañas.

Artículo 142: Cuando se cambia carpintería, se cubre el vano en toda su área y el diseño se integra al resto de la carpintería de la propia edificación, al entorno donde se ubica.

Artículo 143: Las nuevas urbanizaciones que se proyectan mantienen el trazado original del asentamiento, dimensiones y orientación, ancho de acera y calzada en las calles existentes y sus prolongaciones, y sólo se modifican con previa consulta y aprobación.

Artículo 144: No se amplía hacia aleros, balcones y patinejos, patios interiores y pasillos de uso común.

Artículo 145: La separación lateral entre viviendas individuales aisladas para poder abrir ventanas no será menor de 1.10 metros desde la línea constructiva hasta su límite de propiedad.

Artículo 146: Las ampliaciones y remodelaciones forman parte integrante de las edificaciones existentes.

Artículo 147: Los patios de servicios de las nuevas edificaciones se ubican sin visuales desde el exterior, nunca en la fachada principal, ni en laterales cuando la edificación es de esquina con visuales desde la calle quedan enmascarados con soluciones de cierre como celosías, parasoles y otras técnicas similares, forma parte de la composición de diseño de dicha fachada.

Artículo 148: Toda nueva construcción, proyecto de remodelación o ampliación dentro de la trama urbana cuenta con una fachada principal paralela o frente a la vía.

Artículo 149: En los casos de parcelas y terrenos de esquinas, la edificación cuenta con una fachada para cada una de las calles que se interceptan.

Artículo 150: En las áreas a urbanizar no se introduce usos que comprometan de forma irreversible la propuesta de uso prevista en el Plan General de Ordenamiento Urbanístico aprobado. Sólo se realiza acciones de mantenimiento y reparaciones menores a las edificaciones existentes que constituyan futuras afectaciones de dicho proceso de urbanización.

XXI- Ciudadelas y cuarterías.

Artículo 151: Las intervenciones de remodelación sobre ciudadelas, emplea materiales duraderos e incluyendo abasto de agua y servicios sanitarios independientes, para convertirlas en apartamentos.

Artículo 152: Las ampliaciones en altura de acuerdo a la zona respetan las regulaciones establecidas, y se solicita carta de acuerdo de los vecinos siempre que exista la medianería.

Artículo 153: No se realiza intervenciones constructivas de ningún tipo que afecten las áreas comunes y las correspondientes a la servidumbre de paso utilizable por todos los vecinos de la cuartería o ciudadela.

XXII- División y unificación de viviendas.

Artículo 154: Las unificaciones y divisiones de viviendas, se analiza para su aprobación por la Dirección Municipal de Planificación Física, teniendo como premisa que no afecten desde



el punto de vista urbanístico y arquitectónico y cumplan los requerimientos de habitabilidad que establece la Ley General de la Vivienda.

XXIII- Construcción en Azoteas.

Artículo 155: Se construye en azoteas siempre que no afecten los valores estéticos de las edificaciones, el entorno urbano, el estado técnico de la edificación, las características del inmueble y cumplan con las regulaciones urbanísticas que se establezcan en cada caso.

Artículo 156: La construcción en azotea ocupa la totalidad de la misma siempre y cuando este en correspondencia con el coeficiente de utilización del suelo de la zona.

Artículo 157: Toda construcción en azotea requiere de la correspondiente Licencia de Obra. En aquellos casos que por las características del inmueble o por el valor del entorno urbanístico así lo requiera a partir de la segunda crujía de la edificación.

Nuevas Construcciones.

Artículo 158: Las nuevas construcciones, proyectos de remodelación y/o ampliación respetan la alineación de fachadas existentes, la altura, así como la homogeneidad en la tipología urbanística y arquitectónica de las edificaciones aledañas.

Artículo 159: No se construye dentro del asentamiento viviendas u otras edificaciones con el empleo de materiales poco duraderos o de desecho (cartón, madera no elaborada, guano, etc.). Se admite madera elaborada en las zonas donde las regulaciones lo permitan.

Artículo 160: La altura mínima exterior de construcciones uniplantas es 2,8 m.

Artículo 161: No se afecta la vía pública y solar colindante durante la puesta en marcha y explotación de una inversión.

Artículo 162: Se establece en las nuevas construcciones que los tanques de abastecimiento de agua, instalaciones de comunicaciones, servicios y otros elementos, permanezcan enmascarados en las azoteas de las edificaciones, formando parte del diseño integral del edificio.

Artículo 163: Las personas naturales o jurídicas que ejecuten una edificación, construyen sus cubiertas de manera que las aguas pluviales caigan sobre su propio suelo y no sobre el suelo vecino.

-Mobiliario urbano.

Artículo 164: Se construyen o colocan elementos de ambientación permanentes, tales como bustos, tarjas, monumentos, fuentes, obeliscos, jardineras, bancos u otros, con la autorización previa de la Dirección Municipal de Planificación Física.

XXIV- Carteles y señalizaciones.

Artículo 165: Todo anuncio previo a su ejecución presenta un boceto del mismo que exprese su propuesta de ubicación, material a utilizar, dimensiones, texto y diseño, para su aprobación por la Dirección Municipal de Planificación Física.

Artículo 166: El diseño tendrá un adecuado nivel estético, con tratamiento especial en las zonas y vías más importantes, de alto valor arquitectónico y ambiental.



Artículo 167: Los textos de los anuncios respetan las reglas ortográficas y gramaticales, tendrá en cuenta las costumbres e idiosincrasia local.

Artículo 168: Se cumple con los siguientes requisitos en cuanto a la colocación y características de los elementos para anunciar e igualmente para los de ambientación y ornamentación, ya fueren con fines comerciales, sociales, informativos, propagandísticos, identificativos, festivos, conmemorativos y otros, tanto de carácter temporal como permanente, que son los siguientes:

- a) Todos los elementos anunciadores se mantienen en buen estado de conservación, funcionamiento y actualización. La pérdida de requisitos técnicos y estéticos provoca la suspensión de su autorización y por consiguiente su retirada.
- b) Los soportes y medios portadores serán duraderos, estructuralmente resistentes y capaces de soportar a la intemperie.
- c) No se fija carteles en las paredes de las viviendas cuyos propietarios hayan demostrado su inconformidad; tampoco se fija en postes de instalaciones eléctricas, en columnas del alumbrado público, en ningún tipo de arbolado, en mástiles y fustes inapropiados o improvisados, ni pegados directamente en paredes y muros.
- d) No se coloca elementos algunos que interfieran visuales en intersecciones viales, en los espacios públicos o privados, en la libre circulación peatonal o vehicular, ni en los accesos principales o de servicio a edificaciones, así como tampoco a escaleras y rampas, salidas de emergencias, instalaciones técnicas, tendidos, acometidas y registro de redes aéreas o soterradas.

Artículo 169: Se utiliza la madera, el bronce, plástico, etc., en la elaboración de anuncios los cuales deberán ser de adecuado nivel estético y con iluminación o sin ella previo análisis y con la correspondiente autorización.

Artículo 170: Los anuncios adosados en las paredes (tipo tarja) no excede los 10 cm. de espesor y se coloca a una altura mínima de 2,10 m (que no dañe al transeúnte).

Artículo 171: Los rótulos o anuncios que se coloquen perpendiculares y sobre la vía tendrán su borde inferior a la altura de 4,5 metros como mínimo con respecto a la rasante de la vía. Ningún anuncio comprendido en este artículo podrá tener más de 3.5 m².

Artículo 172: Se rotula toldos, marquesinas, vidrieras, mostradores, sombrillas, etc., siempre que dicha rotulación cubra solamente la tercera parte de su superficie.

Artículo 173: Cuando las fachadas estén compuestas por portales de uso público, los elementos anunciadores se colocan tanto perpendiculares a la vía como adosados, en este último caso se colocarán en la segunda línea de fachada y no sobrepasarán 1,0 m².

Artículo 174: Los elementos anunciadores podrán estar provistos de iluminación artificial debiendo cumplir en tales casos con:

- a) Se aplica las técnicas apropiadas sobre iluminación propia y la iluminación ornamental artística, de manera de no producir deslumbramiento o molestias por su intensidad, intermitencia, sombras, etc.
- b) Se mantiene encendido los anuncios lumínicos en horario nocturno. En caso de rotura tendrán que ser reparados se repara antes de 72 horas.
- c) Se da mantenimiento periódico tanto a anuncios lumínicos como a carteles y vallas siendo el inversionista el responsable de la actividad.

Artículo 175: Los carteles correspondientes a los servicios se localiza en el domicilio en el cual se presten dichos servicios, o en los espacios libres y locales habilitados a tal fin.

Artículo 176: Los particulares que realizan cualquier actividad y posean carteles o señalizaciones, retiran estos elementos a partir del momento en que expire su permiso como trabajador por cuenta propia.



Artículo 177: No se inserta o coloca en las marquesinas cualquier anuncio que no sea el nombre del edificio o establecimiento a que pertenezca.

Artículo 178: Se coloca vallas en terrenos ocupados por áreas verdes o en espacios yermos de organismos, en espacios urbanizados tributarios de las vías, así como también en las áreas libres de zonas no urbanizadas que posean vialidad interurbana. En zonas no urbanizadas las vallas se colocan en espacios existentes a lo largo de las vías a una distancia mínima de 3.0 a 5.0 m del contén o cuneta de la misma siempre que no existan regulaciones por zonas que lo prohíba. En todos los casos llevarán consulta al Centro Provincial de Ingeniería de Tránsito y autorización de la Dirección Municipal de Planificación Física.

Artículo 179: La separación libre entre el borde inferior de las vallas y el nivel del terreno es de 1.5 m. Nunca dicha separación será mayor que el ancho o alto del tablero soporte expositor.

Artículo 180: El área máxima permisible para la ubicación de vallas será de 50 m² y serán emplazadas en ángulos de 30° con relación a la vialidad para garantizar su correcta visibilidad.

XXV- Servicios por cuenta propia.

Artículo 181: Toda persona natural o jurídica que realice una actividad comercial y/o de servicio mantiene la limpieza y organización en su puesto de trabajo.

Artículo 182: No se modifica las fachadas de las viviendas o instalaciones para realizar una actividad comercial sin haber obtenido la autorización de la Dirección Municipal de Planificación Física.

Artículo 183: Se realiza cualquier actividad comercial, gastronómicas u otras en los portales, ya sean puestos de ventas u otras actividades tanto las personas naturales como jurídicas, tendrá que obtener la correspondiente autorización de la Dirección Municipal de Planificación Física.

Artículo 184: Se saca mostradores de venta en la vía pública, aunque fuera en días excepcionales, previa autorización de la Dirección Municipal de Planificación Física, de igual forma se procede con cercas provisionales que se colocaran para este fin.

Artículo 185: Las vidrieras comerciales se mantienen limpias, ordenadas y con una buena apariencia. Cuando se produzcan reparaciones o cambios de decoración que se proyecten hacia el espacio público; deberá impedirse la vista hacia dentro mediante una tela, papel o pintura removible, igualmente permanecen debidamente cubiertas las vidrieras de locales comerciales desactivados.

Artículo 186: Las vidrieras o muestrarios salientes y movibles en las tiendas y comercios, en ningún caso podrán sobresalir más de 5 cm del nivel de pared.

Artículo 187: Los coches y carretillas circulan en buen estado técnico e higiénico sanitario, así como adecuado porte y aspecto de los conductores.

Artículo 188: No se mantiene kioscos en desuso en aceras, portales u otras áreas públicas.

Artículo 189: Los planos o croquis de diseño de los puntos de ventas se aprueban por la Dirección Municipal de Planificación Física antes de ser construidos.



Artículo 190: Los puntos de ventas no ocasionan daños a aceras, contenes, pavimentos u otros elementos de la vía pública donde estén ubicados.

Artículo 191: No se construye kioscos de venta con bloques, ladrillos, madera, guano, etc. El diseño de los mismos será de estructuras ligeras y de fácil desmonte, agradables y llamativos, con colores alegres y gráfica adecuada.

Artículo 192: La cubierta se integra al punto de venta; permitiéndose sombrillas o toldos, los cuales deben tener colores que combinen con el resto de la estructura.

Artículo 193: En los lugares donde se ubique más de un punto de venta habrá una distancia mínima de 1,50 m entre ellos.

Artículo 194: Es responsabilidad de los vendedores, la limpieza del área en que estén ubicados; durante el horario de venta como al terminar el mismo.

Artículo 195: La actividad de los vendedores por cuenta propia sólo se realiza dentro del horario que esté especificado en su licencia, al término del cual estarán obligados a retirar los carros de venta o kioscos.

Artículo 196: Los carros móviles con horno se ubican a una distancia mínima de las viviendas de 2.00 m. El horno propuesto se concibe dentro del mismo y separado del pavimento a 0.30 m como mínimo. La distancia horizontal entre dos carros será mayor de 2.00 m.

Artículo 197: Los vendedores por cuenta propia que realizan esta actividad en sus viviendas, no sacan mesas u otro elemento hacia la vía pública para la exhibición de sus productos, que interfieran en la circulación peatonal y afecten el ornato.

Redes hidrosanitarias.

Artículo 198: No se conecta las descargas albañales procedentes de inmuebles a la red de drenaje pluvial, o a los bajantes o colectores pluviales del propio inmueble.

Artículo 199: Las nuevas instalaciones incluyen la solución de residuales, ésta debe estar ubicada dentro de los límites de la misma y sin visuales desde las vías, de no ser posible serán enmascaradas y se construirán antes de la puesta en marcha de la instalación.

Artículo 200: No se construye letrinas dentro del asentamiento.

Artículo 201: Se utilizan soluciones de tratamiento individual como tanque séptico, pozo absorbente, etc., a una distancia mínima de 5 m de la vivienda y a 15 m de fuentes de abasto de agua.

Artículo 202: Las cisternas se construyen totalmente soterradas y dentro de los límites de propiedad, permitiendo áreas verdes sobre su cubierta. Los brocales de estas no sobresalen más de 0.20 m sobre el nivel del terreno.

Artículo 203: No se construye ningún tipo de edificación sobre redes técnicas.

Artículo 204: No se vierte aguas residuales provenientes de la limpieza de corrales a la red de drenaje existente.

XXVI- Redes Eléctricas y Comunicaciones.

Artículo 205: Para la instalación y protección de líneas aéreas y soterradas eléctricas y de comunicaciones será precisa lo siguiente:



- a) La distancia desde el borde interior del contén hasta la parte más cercana de la estructura de la línea aérea no es menor que 0.15 m.
- b) Las líneas soterradas en zonas urbanas se colocan a 0,45 m de profundidad por debajo del nivel de la acera y a una distancia horizontal de 0,60 a 1.00 m de cualquier límite de propiedad.

Artículo 206: La distancia mínima horizontal entre el conductor más cercano de una línea eléctrica y una edificación es de 1,2 m para línea de distribución secundaria, 2,44 para línea de distribución primaria hasta 13 kV y 3,0 m para línea de subtransmisión a 33 kV.

Artículo 207: Todo corredor eléctrico aéreo queda libre de árboles y arbustos.

XXIV- Viales.

Artículo 208: No circulan animales como cerdos, carneros, vacas, chivos, caballos y otros sobre las vías y aceras.

Artículo 209: No se abre, ensancha, ni modifica, vía alguna sin la previa autorización otorgada por la Dirección Municipal de Planificación Física y el Centro Provincial de Ingeniería de Tránsito.

Artículo 210: Toda persona natural o jurídica que realice cualquier tipo de corte a la vía pública, independientemente de la obligación de obtener la autorización previa, restituye el área afectada a las mismas condiciones que se encontraba anteriormente.

Artículo 211: Ningún vehículo se estaciona o circula sobre contenes, aceras o cualquier otra área de pavimentos no concebida para tales fines.

Artículo 212: Los vehículos en reparación, equipos u otros medios no perduran por días en la vía pública.

Artículo 213: No se construye escalones y/o quicios que sobresalgan del nivel de la fachada hacia la acera. Las excepciones se evaluarán individualmente por la Dirección Municipal de Planificación Física.

Artículo 214: Ninguna otra acción u objeto no contemplado en el presente capítulo afecta el buen estado, conservación y aspecto de los elementos de la vía pública.

Artículo 215: No se coloca cualquier objeto que pueda dificultar el libre tránsito en la vía pública sin expreso permiso de la Dirección Municipal de Planificación Física.

Artículo 216: No se amplía, reedifica, ni se realiza nueva construcción o se cierra las calles sin la aprobación de la Dirección Municipal de Planificación Física y al Centro Provincial de Ingeniería de Tránsito.

Artículo 217: Sólo se cierran las calles para el desarrollo de actividades festivas, políticas o eventos deportivos con la aprobación del Centro Provincial de Ingeniería de Tránsito y la Dirección Municipal de Planificación Física.

Artículo 218: No se ubican facilidades temporales, medios auxiliares, equipos, etc. en la vía pública; cuando es inevitable, el ejecutor requiere la aprobación de la Dirección Municipal de Planificación Física donde se especifican las regulaciones a cumplir.

Artículo 219: No se cierran los portales de uso público. Excepcionalmente podrá ser aprobado (en determinados horarios) alguna solicitud de este tipo, previa evaluación de la necesidad real de efectuar el cierre. El único organismo facultado para aprobar las



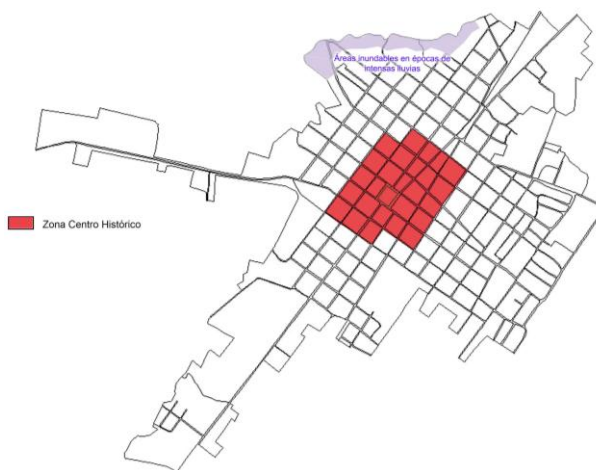
solicitudes de cierre y evaluar los elementos a utilizar es la Dirección Municipal de Planificación Física.

XXVII- Vías férreas.

Artículo 220: La faja de protección de líneas férreas es de 7.50 m a partir del eje y hacia ambos lados.

CAPÍTULO 4. REGULACIONES ESPECÍFICAS DE INTERVENCIÓN URBANÍSTICA PARA EL USO RESIDENCIAL.

ZR. Zona Residencial Centro.



Caracterización.

Zona de régimen de uso residencial, urbanizada mediante parcelas ortogonales, de dimensiones y formas variables, regulares o irregulares, cerradas, ocupadas predominantemente por arquitectura doméstica colonial, coexistiendo con otros usos y algunas edificaciones, parque y su entorno; existe homogeneidad en las construcciones, observándose las viviendas medianeras con techos de tejas o paredes de ladrillos, donde su estado en sentido general es regular. Las soluciones hidrotécnicas son individuales con fosas.

Regulaciones.

Artículo 221: Se realizan acciones de reconstrucción, remodelación, ampliación y nuevas construcciones en parcelas aisladas y segundo nivel, si son aprobadas por la Dirección Municipal de Planificación Física.

Artículo 222: Las ampliaciones en alto de viviendas de tipología arquitectónica I y II no sobresalen de la fachada, por lo que se realizarán a partir de la segunda crujía.

Artículo 223: Los portales serán públicos y en algunos casos privados, no se cerca ni se coloca elementos que obstruyan el paso público.

Artículo 224: En el caso de las viviendas medianeras se mantiene las condiciones de las mismas.

Artículo 225: Todas las acciones constructivas que se realicen mantienen la línea de fachada existente determinada por la Dirección Municipal de Planificación Física.

Artículo 226: No se otorga licencia de obra nueva a aquellas viviendas que no tengan como mínimo 25.0 m cuadrados.



Artículo 227: Altura regular máxima: 6,00 m

Artículo 228: Altura regular mínima: 2,50 m y para el caso de viviendas de 2 niveles (5,40 m).

Artículo 229: El coeficiente de ocupación del suelo (COS) será del 90 al 95 % de la parcela.

Artículo 230: El coeficiente de utilización del suelo (CUS) será del 1,2 al 1,7 % de la parcela.

Artículo 231: No se aprueba sesiones de azoteas hasta tanto no esté bien definida la ubicación de la escalera.

Artículo 232: Se construye escaleras laterales o al fondo de edificaciones que lleguen al límite de propiedad si se levanta un muro o elemento de material no transparente, estructuralmente resistente, que sirva de trampa visual hacia las viviendas o inmuebles que puedan ser afectadas por visuales.

Artículo 233: No se ejecuta construcciones auxiliares en accesos peatonales en viviendas interiores.

Artículo 234: Las cercas pueden ser medianeras o contiguas si son construidas por ambos propietarios, en cuyo caso se hacen por el eje o divisorio de las parcelas, pero si uno de propietarios la construyese, estará situada dentro de los límites de la propia parcela.

Artículo 235: Toda construcción en planta alta dispone las ventanas de forma tal que las vistas rectas y oblicuas, no afecten la privacidad de los vecinos colindantes por ambos laterales.

Artículo 236: Los solares yermos existentes y los resultantes de derrumbes o demoliciones podrán ser nuevamente ocupados por edificaciones siempre que estas logren su integración urbanística y arquitectónica al ambiente del Centro Histórico

Artículo 237: Las edificaciones con frente a una o más vías (esquinas con chaflanes) mantienen su tipología arquitectónica en ambos sentidos.

Artículo 238: Se ejecuta viviendas con cubiertas de tejas, de hormigón, fibro-asfalto, canelón, no permitiéndose viviendas con cubiertas de guano o materiales poco duraderos.

Artículo 239: Se permite bajar la altura del puntal interior de aquellas viviendas que por sus características constructivas no afecten la estética de la zona, manteniendo el puntal exterior predominante.

Artículo 240: Los propietarios de inmuebles piden previa autorización ejecutar aquellas acciones de reparación de los daños de la fachada, en instalaciones con valor arquitectónico.

Artículo 241: Las edificaciones que forman parte de un mismo lote y con semejante arquitectura, se pintan de un mismo color, así como también las edificaciones que hacen esquina se pinta su lateral con la misma gama de colores. En los casos de edificios declarados como monumentos será aprobado por la Comisión Provincial de Monumentos.

Artículo 242: No se prevén áreas de garaje o parqueos en las parcelas que ocupen las viviendas y en caso de existir las puertas tendrán que ser pivotantes y abre hacia arriba y a una altura mínima de 2.1 m del nivel de acera que permita de esta forma la libre circulación de los transeúntes.

Artículo 243: No se prevén áreas de parqueos en las vías, solo el estacionamiento en las autorizadas por la PNR.



Artículo 244: No se construye nuevas instalaciones en la franja de 30.0 metros aledaña a la línea férrea.

Artículo 245: Se respeta las áreas definidas como parques, plazas y paseos.

Artículo 246: No se coloca kioscos en áreas del Parque Francisco Portela.

Artículo 247: Se mantiene el mobiliario urbano existente en espacios públicos; jardineras,

Artículo 248: No se acopia materiales de construcción u otros tipos en aceras o calles.

ZR Zona residencial intermedio.



Caracterización.

Zonas urbanizadas mediante parcelas ortogonales, irregulares o no, de dimensiones variables, ocupadas por edificaciones domésticas coexistiendo con otros usos, principalmente los complementarios al hábitat. Las manzanas son semicerradas, con pasillos laterales y de fondo. Predominan las aceras sin parterre y calles con una continuidad definida. La zona norte del asentamiento se encuentra servida por redes de acueducto y alcantarillado, mientras que la zona sur es un área servida por pozos individuales.

Regulaciones.

Artículo 249: No se ejecuta construcciones auxiliares que brinden visuales desde la vía pública.

Artículo 250: Se mantiene el puntal exterior predominante en la cuadra, siempre que el puntal interior sea menor de 2.50 m.

Artículo 251: Se mantiene el predominio del portal corrido o medio portal en cada manzana.

Artículo 252: Las manzanas mantienen su forma actual ocupando áreas de 0.5 hasta 1 ha. Al ser un suelo urbanizado las dimensiones de las parcelas estarán en dependencia de la tipología urbanística de la zona, variando en cuanto a forma y dimensiones dentro de un rango de 80 a 150 m². En los casos en que las parcelas y solares yermos disponibles sobrepasen los 150 m² serán entregados a más de una persona, con preferencia a la construcción de viviendas dúplex, biplantas, pareadas, u otra tipología que garantice racionalidad en la ocupación y uso del suelo.



Artículo 253: El coeficiente de ocupación del suelo (COS) será entre el 80 y el 90 % de la parcela.

Artículo 254: El coeficiente de utilización del suelo (CUS) será entre el 1,5 y 1,6 % de la parcela, para viviendas de dos niveles.

Artículo 255: Las edificaciones que su nivel de piso esté a un nivel superior o interior que el nivel de la acera, la escalera de acceso se construirá hacia el interior del edificio o de la línea de fabricación hacia dentro.

Artículo 256: No se construye viviendas con materiales no duraderos (tablas de palma, cartón, fibra vegetal, etc.)

Artículo 257: Se realizan acciones de reconstrucción, remodelación y/o ampliación de las viviendas e instalaciones existentes, así como cambios de uso, para las cuales deberá mantenerse la línea de fabricación.

Artículo 258: Las cercas y muros perimetrales se construyen de materiales sólidos y duraderos con buena estética, acorde a la tipología arquitectónica existente, en los frentes de las parcelas y por los laterales hasta la línea de fachada, solo podrán alcanzar una altura máxima de 1.20 m. En las parcelas de esquina la altura máxima será de 1.20 m en todo el frente y el lateral con vistas a la calle, podrá ser de 1,80 m del límite de propiedad hacia adentro utilizando siempre materiales transparentes y manteniendo una separación del límite de lindero de 1,10 m como mínimo.

Artículo 259: Para la construcción de cercas se emplea muretes de bloques, ladrillos u otro material opaco, a una altura máxima de 0.60 m y el resto se ejecutará con materiales que permitan la transparencia, tales como verjas, mallas, balaustradas u otros similares.

Artículo 260: No se utiliza materiales de desecho para el uso de cercas o muros perimetrales (tabla, zinc, etc.) u otro tipo de material que conspire contra la estética u ornato del sector.

Artículo 261: Si existe un terreno entre dos vecinos ninguno de ellos estará autorizado a abrir ventanas hacia el mismo a no ser que exista entre ellos 1,10 metros dentro del límite de propiedad de ambos propietarios.

Artículo 262: Todas las edificaciones se mantienen alineadas paralelas al eje de la vía.

Artículo 263: No se modifica la sección vial ni el su radio de giro en caso de reparaciones o por acciones según el artículo anterior.

Artículo 264: El ancho mínimo de fachada para todos los casos será de 4.00 m.

Artículo 265: Todo propietario que desee realizar alguna acción constructiva solicita a la Dirección Municipal de Planificación Física su correspondiente licencia de construcción.

Artículo 266: No se aprueba sesiones de azoteas hasta tanto no esté bien definida la ubicación de la escalera.

Artículo 267: No se otorga licencia de construcción de obra nueva a aquellas viviendas que no tengan como mínimo 25.0 metros cuadrados.

Artículo 268: No se prevén áreas de garaje o parqueos en las parcelas que ocupan las viviendas y en caso de existir, las puertas tendrán que ser pivotantes que abran hacia arriba y a una altura mínima de 2.1 m del nivel de acera que permita de esta forma la libre circulación de los transeúntes.



Artículo 269: No se construye viviendas con cubiertas de tejas, de hormigón, fibro-asfalto, canelón, no permitiéndose viviendas con cubiertas de guano o materiales poco duraderos.

Artículo 270: No se ubican microvertederos.

ZR Zona Residencial Periférico.



Caracterización

Bordeando la zona intermedia se encuentra esta zona residencial presentando un trazado que ha sufrido un acelerado proceso de reconstrucción de las viviendas existentes, así como de nuevas construcciones, esta parte no está servida por redes hidrotécnicas, las soluciones se efectúan mediante pozos y fosas individuales. Se caracteriza por ser una zona urbanizable, su régimen de uso actual es residencial, aunque presenta áreas de pasto natural y cultivos temporales.

Regulaciones.

Artículo 271: Se ejecutan acciones constructivas de todo tipo, tratando de proliferar las construcciones en segundos niveles.

Artículo 272: En caso de que para cualquier acción sobre las redes sea necesario romper las vías debe ser repuesta por el inversionista (estatal o particular) al finalizar dicha obra en un plazo menor de tres días.

Artículo 273: Se admite la construcción de garajes siempre que estén aprobados por la Dirección Municipal de Planificación Física, las puertas pivotantes que abran hacia arriba y a una altura mínima de 2.1 m del nivel de acera que permita de esta forma la libre circulación de los transeúntes.

Artículo 274: No se acopia materiales de construcción o de otro tipo en aceras o calles.

Artículo 275: Todas las edificaciones se mantienen alineadas al eje de la vía.

Artículo 276: Se mantiene el puntal existente predominante en la cuadra siempre que el puntal interior no sea menor de 2.50 m.

Artículo 277: Se construye pozos al fondo de las viviendas, siempre que esté autorizado por el INRH y el CPHE.

Artículo 278: Se construyen cercados utilizando vegetación siempre que se respeten las condicionales de altura máxima de 1.50 m y las condiciones higiénicas sanitarias.

Artículo 279: Altura reguladora máxima: 5,50 m.



Artículo 280: Altura reguladora mínima: 2,50 m.

Artículo 281: El coeficiente de ocupación del suelo (COS) será entre el 70 y 80 % de la parcela.

Artículo 282: El coeficiente de utilización del suelo (CUS) será el 1,4 y 1,6 % de la parcela.

Artículo 283: Número máximo de pisos: 2 niveles.

Artículo 284: No se realiza ningún tipo de acción constructiva hasta tanto no sea aprobada y regulada por la Dirección Municipal de Planificación Física.

Artículo 285: El ancho mínimo de fachada será de 4.0 m para todos los casos.

Artículo 286: Todo propietario puede cercar su propiedad siempre que se consulte con la Dirección Municipal de Planificación Física para dar su aprobación.

Artículo 287: No se realiza acciones constructivas en viviendas con materiales no duraderos.

Artículo 288: Las áreas libres interiores por manzanas se caracterizan por ser patios de las viviendas y áreas tributarias a las instalaciones que deberán estar reflejadas en cada propiedad de los poseedores. Por lo que cada uno delimitará y cercará su propiedad permitiéndose construir en estas áreas las construcciones auxiliares que no excedan de 2.0 a 4.0 m como cuartos de desahogo en las áreas al fondo de las viviendas.

Artículo 289: Se construyen entresijos en viviendas de Tipologías Arquitectónica I, II y III siempre que esta no sobresalga y modifique la fachada.

Artículo 290: Toda edificación se alinea paralela al eje de vía teniendo en cuenta el área de las aceras.

Artículo 291: Toda construcción en planta alta dispone de sus las ventanas de forma tal que las vistas rectas y oblicuas, no afecten la privacidad de los vecinos colindantes por ambos laterales.

Artículo 292: Tanto los propietarios particulares como estatales atienden las áreas verdes que estén a su disposición.

Artículo 293: Toda acción constructiva que se realice mantiene la línea de fachada existente que será determinada por la Dirección Municipal de Planificación Física.

Artículo 294: Las ampliaciones de las viviendas forman parte integral de las mismas, no permitiéndose accesos independientes al exterior.

Artículo 295: Se respeta el predominio en cada manzana del portal corrido o medio portal.

Artículo 296: Se construye viviendas de tipología constructiva I y II de uno y dos niveles.

Artículo 297: Se ejecuta además del sistema tradicional, el empleo de Sistema Sandino para nuevas construcciones.

Artículo 298: Se mantiene y protege las áreas de estar y organopónicos, estos últimos delimitarlos con un cercado perimetral y mantener su uso actual.

**ZR Zona Residencial Edificios Multifamiliares.****Caracterización**

El régimen de uso actual es residencial, en la zona no existen manzanas de retícula uniforme por lo que las separaciones de intersecciones son de 65.0 m las mínimas y las máximas de 105.0 m, forma parte de la zona residencial, estando situada al noroeste del asentamiento, es una zona ocupada por edificios de 2 a 5 plantas, su calidad ambiental es regular debiendo mejorarse con áreas verde de jardín. Es un área con soluciones individuales de las redes hidrotécnicas.

Regulaciones.

Artículo 299: No se altera el proyecto urbanístico, tanto para los edificios (fachada, balcones, patio de servicios, azoteas, planta baja, áreas comunes etc.) como para las viviendas aisladas.

Artículo 300: Al no existir áreas de parqueo en la zona, ni preverse en la perspectiva, se aprueba el estacionamiento de vehículos ligeros en las vías según lo establecido por el Centro Provincial de Ingeniería de Tránsito y la PNR.

Artículo 301: Para los edificios multifamiliares, la construcción de garajes solo se realiza con la autorización emitida por la Dirección Municipal de Planificación Física.

Artículo 302: Se construye pozos al fondo de los edificios, siempre que esté autorizado por el INRH y el CPHE.

Artículo 303: No se vierte agua, escombros y desperdicios a través de ventanas y balcones de los apartamentos que afecten a los vecinos que viven en planta baja y al ornato de las áreas comunes.

Artículo 304: Quedan libres en el interior de las manzanas aquellos espacios que se consideren áreas comunes de los edificios.

Artículo 305: Se mantiene las áreas afines para el uso que fueron diseñadas, con el correspondiente mobiliario urbano; alumbrado público, depósitos para basura, bancos, jardineras, etc.

Artículo 306: Se cambia de carpintería en los edificios multifamiliares siempre y cuando se mantenga el diseño original y no se alteren la altura y ancho de los vanos.

Artículo 307: No se fracciona la pintura exterior de los edificios multifamiliares.

Artículo 308: Las rejas en edificios multifamiliares serán uniformes en su diseño para cada bloque de edificio.

Artículo 309: No se cría de animales dentro de los edificios, áreas comunes y azoteas, para evitar el deterioro de las redes hidrotécnicas, los problemas medioambientales y visuales desagradables.



Artículo 310: Los espacios de jardines entre los edificios multifamiliares se siembran con césped, arbustivas y árboles siempre que la localización y la altura no afecten las redes aéreas o soterradas.

Artículo 311: Se respeta una franja de 3.0 m en torno a los edificios la cual solo podrá ser ocupada por jardinería, ya que en ella estarán localizadas las redes técnicas y este espacio debe mantenerse libre para la colocación de andamios y otros equipos por posibles reparaciones de mantenimiento

Artículo 312: El número de pisos oscila desde 2 a los 5 niveles.

CAPITULO 5. REGULACIONES ESPECIALES.

ZND Zona de Nuevo Desarrollo.



Caracterización:

El área seleccionada se ubica al sureste del asentamiento, en la misma se encuentran construidas un grupo de viviendas y quedan áreas libres donde es factible la solución vial, eléctrica, de acueducto y residuales.

Regulaciones:

Artículo 313: Se mantiene el régimen de uso propuesto para viviendas e instalaciones de servicios, no permitiéndose construcciones con otros fines.

Artículo 314: No se incrementan las redes de infraestructura técnica dentro del sector de forma desorganizada que obstaculicen futuras urbanizaciones.

Artículo 315: Se admiten nuevas construcciones de tipología constructiva I y II, de 1 a 3 niveles.

Artículo 316: Las dimensiones de las parcelas está en dependencia de la tipología urbanística de la zona, variando en cuanto a forma y dimensiones dentro de un rango de 80 a 150 m².

Artículo 317: En los casos en que las parcelas y solares yermos disponibles sobrepasen los 150 m² se entregan a más de una persona, con preferencia a la construcción de viviendas dúplex, biplantas, pareadas, u otra tipología que garantice racionalidad en la ocupación y uso del suelo.

Artículo 318: El coeficiente de ocupación del suelo (COS) será del 80 al 90 % de la parcela.

Artículo 319: El coeficiente de utilización del suelo (CUS) será del 1,6 al 2,1 % de la parcela.



Artículo 320: Las manzanas estarán conformadas por una retícula ortogonal de 90 x 90m como promedio.

Artículo 321: Los nuevos viales no cuentan con una sección de vía menor de 10 m de ancho, en la que se incluye faja de rodamiento de 6m, aceras de 1m cada una y jardines de 1m cada uno.

Artículo 322: Se delimita las zonas de áreas verdes y espacios públicos cuyas dimensiones no excedan las normadas.

Artículo 323: Se admite construcciones en azoteas siempre y cuando exista solución para las redes técnicas, escaleras y no afecten la tipología arquitectónica de la zona.

Artículo 324: Se respeta las líneas de fachada establecidas actualmente para cada calle, así como el puntal y la presencia, características y dimensiones de los portales al realizar cualquier acción constructiva en toda la zona.

Artículo 325: En casos de las nuevas urbanizaciones para la construcción de viviendas aisladas, cuentan con portal o medio portal, y se mantiene de forma uniforme la profundidad seleccionada.

Artículo 326: El trazado de las redes hidráulicas, sanitarias, eléctricas y telefónicas se integra a los viales, de forma que constituyan corredores.

Artículo 327: De acuerdo con las normas vigentes, se reservan parcelas para servicios comerciales de salud, juegos infantiles, parques y parqueos entre otros servicios.

ZP Zona de Producción.



Caracterización.

Está conformado por dos zonas de producción, una que comprende la industria alimentaria del asentamiento y la base de Transporte y la segunda Oficinas y Talleres de Hidroeconomía y almacenes de la construcción.

La primera se encuentra ubicada al oeste del asentamiento, dedicada a la industria alimentaria, es una zona con potencial de áreas de desarrollo de instalaciones que por problemas locacionales no pueden ser ubicadas en la zona industrial de Cienfuegos. No provoca contaminación sobre el asentamiento, los residuales después de tratados van hacia los arroyos existentes al Norte y al Sur, cuenta con consumo de agua garantizado por los pozos existentes en la zona, así como el acceso vial.

La segunda se encuentra ubicada al noroeste del asentamiento compuesto por las Oficinas y Talleres de Hidroeconomía y almacenes de la construcción.



Regulaciones.

Artículo 328: No se construye, ni se amplían viviendas, ni otras instalaciones incompatibles o que impidan el inmediato uso industrial y de producción.

Artículo 329: En estas áreas solo se ejecutan instalaciones de uso industrial poco contaminantes por ser zonas de producción con esas características.

Artículo 330: Se delimita el límite de cada instalación para evitar el paso libre por el mismo.

Artículo 331: Las cercas entre instalaciones pueden ser medianeras construyéndose las mismas en el eje de ambas parcelas con alturas mínimas de 1,50 m.

Artículo 332: Los laboratorios y oficinas de Hidroeconomía por no ser contaminantes y estar constructivamente en buen estado, se mantienen y se autoriza la ampliación, remodelación y construcción dentro de sus áreas.

Artículo 333: Dentro de los límites físicos de las áreas o parcelas de cada instalación o industria, se garantiza las áreas verdes de protección, ornamentales y de descanso; referidos a parterres, jardines frontales, franjas verdes, de protección y otras.

Artículo 334: Se mantiene y preserva el funcionamiento de las lagunas de oxidación concebidas para dichas instalaciones.

ZEP Zona de áreas verdes y espacios públicos.



Caracterización

Es una zona ubicada al Este del asentamiento donde existen algunas instalaciones deportivas y con fines recreativos, instalaciones educacionales como la Escuela de Oficios, almacén de Gastronomía y algunas viviendas que se construyeron de forma progresiva.

Regulaciones.

Artículo 335: No se ubican áreas de producción ni viviendas en esta zona.

Artículo 336: Se delimita el límite de cada instalación para evitar el paso libre por el mismo.

Artículo 337: Las cercas perimetrales de las instalaciones tienen una altura máxima de 1,80 m con materiales que permitan la transparencia, tales como verjas, mallas, balaustradas u otros similares.



Artículo 338: No se construye nuevas excepto las encaminadas al mejoramiento estético - ambiental de la zona.

Artículo 339: La selección de especies de árboles y vegetación para reforestar esta zona se adecuará a lo establecido en las Normas Cubanas vigentes.

Artículo 340: No se incorporan elementos permanentes o provisionales; kioscos, puntos de venta, contenedores u otros en el área siempre que no tengan relación con el uso actual.

Artículo 341: En esta zona no se realizan acciones constructivas, cambios de uso y la modificación o alteración de las funciones previstas para la misma, sin la previa aprobación de la Dirección Municipal de Planificación Física.

Artículo 342: Se concibe el incremento de la zona deportiva, donde se admiten oficinas e instalaciones educacionales y recreativas

Artículo 343: Se mantiene la higiene del lugar evitando la acumulación de desperdicios vegetales que afecten el ornato.

Artículo 344: No se admite a personas naturales o jurídicas cualquier hecho o acción que, no este precisado en el presente documento y afecte o atente contra el control, cuidado y conservación de las áreas verdes, la vía pública, las redes técnicas, las edificaciones y sus exteriores, así como el uso del suelo o la limpieza del asentamiento.

CAPITULO 6. PROCEDIMIENTOS.

-Solicitudes y trámites.

Artículo 345: Sólo la Dirección Municipal o Provincial de Planificación Física de acuerdo con el Plan de Ordenamiento Urbanístico elaborado para dirigir la transformación y el desarrollo del territorio, determina el destino y uso de los solares o terrenos para la ejecución de inversiones estatales o acciones constructivas particulares de cualquier tipo, según lo que establece el **Decreto Ley 322, complementado en las Resoluciones 54 y 55.**

Artículo 346: En la Oficina de Gestión de Trámites (OGTV) de la Dirección Municipal de la Vivienda, ante el funcionario de la Dirección Municipal de Planificación Física que allí radica, se realizan las solicitudes y los trámites siguientes según lo que establece el Decreto Ley 322, complementado en las Resoluciones 54 y 55:

- a. Asignación de terrenos estatales para la construcción de vivienda por esfuerzo propio, con previa autorización del Consejo de Administración Municipal.
- b. Solares yermos de propiedad personal. Cesión entre particulares.
- c. Compraventa de solares yermos, donación y permuta con el estado; cuando por existir Regulaciones Urbanísticas que lo impidan, los propietarios de solares yermos no pudieran obtener autorización para utilizarlos en la construcción de su propia vivienda.
- d. Cesión de uso de azotea.
- e. Certificado de Regulaciones Urbanísticas.
- f. Licencia de Obra
- g. Certificado de Habitable.
- h. Dictamen Técnico para toda descripción, tasación y medidas y linderos.
- i. Litigios y reclamaciones en torno a solares yermos, derecho perpetuo de superficie, medidas y linderos.

Artículo 347: Toda persona natural o jurídica para poder realizar cualquier acción constructiva o urbanística (incluidas las áreas verdes, redes de infraestructura técnica, colocación de rejas y carteles, rampas de acceso, aplicación de pintura, carpinterías, garajes y estacionamientos), ya sea de nueva ejecución, remodelación, modificación, reconstrucción, ampliación, conservación, rehabilitación, restauración, reparación, demolición, cambio de uso, división y unificación solicita y tramita



- a) El Certificado de Microlocalización o aprobación de uso de suelo, expedido exclusivamente por la Dirección Municipal de Planificación Física.
- b) La Licencia de Construcción, otorgada por la Dirección Municipal de Planificación Física en el caso de organismos y entidades estatales inversionistas, y por la Dirección de Vivienda para el caso particular de las viviendas, tanto estatales como privadas.
- c) Autorización de la Obra.

Artículo 348: Cuando se concluyen las acciones constructivas de una obra, el propietario o inversionista, solicita el Certificado de Habitable/Utilizable según proceda en la Dirección Municipal o Provincial de Planificación Física.

Artículo 349: La Dirección Municipal de Planificación Física emite mediante resolución: derecho perpetuo de superficie de entrega de terrenos estatales, cesión de azoteas, solares yermos entre particulares y errores u omisiones susceptibles de subsanación.

Artículo 350: Las licencias de Obra para viviendas se tramitan, previo permiso de uso de suelo y emisión de regulaciones expedidas por la Dirección Municipal de Planificación Física.

Artículo 351: Toda acción constructiva dentro del Centro Histórico, así como en las edificaciones y ambientes declarados Monumento Nacional o Local, se consultan con la Oficina del Conservador y la Comisión de Monumentos según proceda.

Artículo 352: Para deslindar, alinear o cercar terrenos, se requiere autorización de la Dirección Municipal de Planificación Física.

Artículo 353: La cesión, cambio de uso o transferencia de áreas, instalaciones y locales (sean libres o no) se realiza con previa compatibilización y/o autorización de la Dirección Municipal de Planificación Física.

Artículo 354: La entrega de locales de servicios a la población o entidades estatales con el fin de ser adaptados para viviendas se aprueba por la Comisión de Locales y la Dirección Municipal de Planificación Física.

Artículo 355: Todos los proyectos urbanísticos se revisan y aprueban por la Dirección Municipal o Provincial de Planificación Física.

Artículo 356: Las consultas para la ejecución de garajes se realizan a través del modelo establecido en la Dirección Municipal de Planificación Física.

Artículo 357: Cualquier alteración o modificación en el caso específico de las áreas verdes y espacios públicos, cuenta con la previa autorización de la Dirección Municipal o Provincial de Servicios Comunes, así como de la Dirección Municipal de Planificación Física según proceda. En el caso de las vías será necesaria además la consulta previa al Centro Provincial de Ingeniería de Tránsito.

Artículo 358: Cualquier actividad comercial en aceras, portales y demás espacios públicos, cuenta con el correspondiente autorizo emitido por la Dirección Municipal de Planificación Física.

Artículo 359: El cierre de calles para actividades festivas, políticas o eventos deportivos se autoriza por la Dirección Municipal de Planificación Física y el Centro Provincial de Ingeniería de Tránsito.



Artículo 360: El cierre de portales públicos sólo se aprueba por la Dirección Municipal de Planificación Física.

Artículo 361: La numeración de las edificaciones se coloca por los propietarios al concluir su ejecución, previa solicitud en la Dirección Municipal de Planificación Física.

Artículo 362: Para la solicitud sobre la colocación de carteles y anuncios a la Dirección Municipal de Planificación Física se presenta:

- a) Persona natural: certificado de trabajador por cuenta propia y justificación que merite la ubicación del anuncio.
- b) Persona jurídica de carácter estatal: carta de la dirección empresarial o entidad en cuestión que justifique la necesidad, objetivo, características y ubicación.
- c) Persona jurídica de carácter privado: certificación que acredite la autorización, características y ubicación.

Artículo 363: Se ejecutan áreas para autoconsumos, huertos, hidropónicos, organopónicos y otros, previa consulta con la Dirección Municipal de Planificación Física. Los mismos deberán cumplir de forma rigurosa las normas sanitarias y urbanísticas, así como las medidas de protección en la utilización de productos químicos y tratamientos de residuales.

Artículo 364: Todo lo concerniente a las actividades del trabajo por cuenta propia respecto al ordenamiento territorial y al urbanismo se rige por la legislación vigente emitida sobre esta materia.

Artículo 365: Los inspectores o funcionarios de Planificación Física examinan los trabajos en ejecución de cualquier construcción. En caso de detectar violaciones de las regulaciones, condicionales o del proyecto, están facultados para multar y paralizar la obra de inmediato.

Artículo 366: La Dirección Municipal de Planificación Física certifica las Regulaciones del Ordenamiento Urbanístico, para el uso con fines agrícolas de suelos ociosos según establece el Decreto Ley 358.

Artículo 367: La colocación de rejas en puertas, ventanas, balcones, terrazas, logias, garajes y cualquier otro vano con visuales desde los espacios públicos se aprueba por la Dirección Municipal de Planificación Física.

Artículo 368: Para pintar edificaciones tanto estatales como privadas en áreas del Centro Histórico, se cuenta con autorización de la Dirección Municipal de Planificación Física que regula el color y forma en que debe aplicarse la pintura.

Artículo 369: Para el uso o cualquier tipo de intervención sobre paredes medianeras fuera de su 50% correspondiente tanto las personas naturales o privados, como las entidades estatales de cualquier tipo, tienen que contar con la carta de conformidad del vecino copropietario de la medianería y responsabilizarse con la solución de cualquier afectación que puedan ocasionar.

Artículo 370: El consentimiento escrito para el uso de la medianería fuera del 50% queda archivado en el expediente de la licencia de obra que otorga la Dirección Municipal de Planificación Física, y el ejecutante de las acciones reserva en su poder copia del mismo para presentar a inspectores de ser necesario; en caso de que el vecino niegue su aprobación, el interesado reclama su derecho a través del tribunal, que nombra peritos que determinan si la obra es estructuralmente permisible; estos orientan el modo de ejecución y precauciones a tomar para la seguridad de la pared y menos incomodidad del vecino.

Artículo 371: Todo asunto relativo a derechos y aspectos técnico-constructivos en litigios de medianería, se resuelve a partir de la titularidad reconocida, el asunto demandado y los



signos existentes de medianería, según se dictamine por peritos en la materia (especialistas), de acuerdo con las disposiciones establecidas y con sus funciones y atribuciones pertinentes.

Artículo 372: En la tasación de los gastos de reparación o reconstrucción de una medianería se tiene en cuenta el estado constructivo y el tiempo necesario para su ejecución.

Artículo 373: Para la colocación de carteles o señalizaciones de cualquier tipo (actividades por cuenta propia, licencias de obra, se permuta, se vende vivienda, existencia de animales, venta de artículos, etc.) se requiere autorización otorgada por la Dirección Municipal de Planificación Física, en el cual se especificarán las regulaciones necesarias en cada caso y el tiempo de validez, concluido el cual, se renueva.

Requisitos para la tramitación de microlocalizaciones.

Artículo 374: A los efectos de la microlocalización de inversiones se presenta la correspondiente solicitud acompañada de la siguiente información en dependencia de la complejidad y tipo de ésta:

- a) Identificación de la inversión, con todos los detalles establecidos en el decreto sobre el proceso inversionista.
- b) Localización propuesta, con posibles alternativas.
- c) Fundamentación técnico-económica, incluyendo los vínculos funcionales exteriores.
- d) Características básicas del terreno requerido, con esquemas de planta general y su área.
- e) Capacidad funcional tipológica a satisfacer.
- f) Consumos energéticos, de combustible y de agua. Cantidad y tipo de residuales.
- g) Otros indicadores medioambientales y técnico-constructivos según proceda en correspondencia con la obra o actividad a desarrollar.

Artículo 375: Las restantes tramitaciones sobre el uso del suelo, tales como áreas de estudio, ampliaciones, actualizaciones y cambios de uso, tienen un año de validez a partir de la aprobación original; a tal efecto cumplen trámites específicos según lo establecido para éstas, en la Dirección Provincial o Municipal de Planificación Física.

-Requisitos para la tramitación de autorizaciones y licencias de construcción.

Artículo 376: Las autorizaciones y licencias de construcción se solicitan acorde con su tipo y complejidad, tanto a nivel provincial o municipal, siempre cumpliendo los siguientes requisitos según corresponda:

- a) Carta de solicitud del organismo o entidad donde se especifiquen los detalles de la inversión, del inversionista y del director facultativo.
- b) Aprobación de la microlocalización, cambio de uso o actualización de uso de suelo según sea el caso.
- c) Certificación que acredite la posesión o tramitación legal inmobiliaria.
- d) Dos copias del proyecto ejecutivo, memoria descriptiva y planos generales de las especialidades.
- e) Aprobación del proyecto emitida por el grupo técnico provincial de revisión de proyectos de la Dirección Provincial de Planificación Física y por las distintas entidades y comisiones de consulta como el Departamento de Higiene y Epidemiología de la Dirección Provincial o Municipal de Salud, la Agencia de Protección Contra Incendios (APCI), el Registro Provincial de Asociaciones para el caso de instituciones religiosas y sociales, la Licencia Ambiental emitida por el CITMA, y la respectiva compatibilización



con la defensa, además de la Oficina del Conservador de la Ciudad y la Comisión Provincial de Monumentos en los casos que proceda.

Artículo 377: Las personas naturales o jurídicas que posean Licencia de Construcción tienen que iniciar la ejecución de la obra conforme al tiempo establecido (un año) y respetar el proyecto aprobado, así como las regulaciones y condicionales determinadas. Cualquier modificación tendrá que ser conciliada con la Dirección Municipal de Planificación Física.

Artículo 378: Tanto la Licencia de Obra como el proyecto aprobado y demás documentación se mantienen en el lugar de la ejecución durante todo el proceso constructivo, quedando el responsable en la obligación de exhibirla a cualquier inspector o funcionario competente autorizado que así lo solicite.

-Requisitos para la tramitación de certificados de habitable/utilizable.

Artículo 379: Una vez concluida la obra, el responsable reporta su terminación en un término de treinta días y solicitar la certificación de habitable o utilizable según proceda: en la Dirección de Planificación Física para las inversiones estatales, y en la Dirección de Vivienda para el caso específico de las viviendas; para lo cual se requiere:

- a) Carta de solicitud
- b) Aval del director facultativo de la obra sobre su apropiada terminación.
- c) Aval del constructor sobre los requerimientos técnico-constructivos.
- d) Habitable o utilizable sanitario.
- e) Certificación de habitable o utilizable de la APCI.

-Entidades y comisiones o grupos de consulta y aprobación.

Artículo 380: Tanto en el proceso de aprobación de uso de suelo como en el de licencia de construcción, requieren de consultas y aprobaciones de instituciones y comisiones o grupos de trabajo y de expertos, conforme a la ubicación de la obra y características de la actividad a desarrollar.

Artículo 381: Tanto en el proceso de aprobación de uso de suelo como en el de licencia de construcción, se requiere de:

- a) Los estudios de microlocalización se remiten a la consulta de Recursos Hidráulicos, Higiene y Epidemiología, Organización Básica Eléctrica, Defensa (MINFAR-MININT), el CITMA y la APCI en lo fundamental.
- b) La incorporación de nuevos elementos ornamentales conmemorativos o vinculados a hechos o personalidades relevantes cuentan con la consulta a la Comisión Provincial o Municipal de Monumentos y la Comisión para el Desarrollo de la Escultura Monumental y Ambiental (CODEMA).
- c) Para todas las acciones constructivas, los proyectos se someten a revisión por parte de la Comisión Municipal o Provincial de Revisión de Proyectos de las Direcciones de Planificación Física según corresponda, así como también por la Comisión de Monumentos según proceda.
- d) Para el caso específico de los conjuntos residenciales y las edificaciones de vivienda, éstas se someten a revisión por la Comisión de Revisión de Proyectos de las Direcciones de Planificación Física.
- e) Toda solicitud de áreas próximas a instalaciones o a futuras instalaciones o actividades contaminantes se consultan al CPHE y el CITMA.

**-Contravenciones en materia de Ordenamiento Territorial y Urbanístico.**

Artículo 382: Los aspectos relacionados con las contravenciones, cuantías de multas, entidades facultadas para imponerlas, entre otras consideraciones y procedimientos aparecen en el Decreto 272 de Contravenciones en materia del Ordenamiento Territorial y Urbanismo, aplicable a tal fin.

Artículo 383: Además, a continuación, se menciona todo el soporte jurídico que respalda al sistema de la Planificación Física:

- Acuerdo No. 3435 del 29 de enero de 1999 del CECM, en su anexo No. 1, donde se establece que las Direcciones Provinciales y Municipales de Planificación Física de la Administración Local son las encargadas de dirigir, regular, realizar y controlar el Ordenamiento Territorial y el Urbanismo, en cumplimiento de la Política del Estado y del Gobierno y de las decisiones que adopten las respectivas Asambleas del Poder Popular y sus Consejos de la Administración.
- Resolución 149 del 26 de enero 2005, donde se establece el Objeto Social, Atribuciones y Funciones de la Unidad Presupuestada Planificación Física.
- Decreto 327, resolución 74 donde se abordan las Indicaciones sobre el Proceso Inversionista.
- Resolución Conjunta No. 1/04 del IPF-INV del 27 de mayo del 2004.
- Decreto 272 de Contravenciones del Ordenamiento Territorial y Urbanismo.
- Acuerdo No. 181-XI /2005 de la Asamblea Municipal del Poder Popular de Cienfuegos, iniciativa y normativa local que aborda el Reglamento sobre el Ordenamiento Urbano Territorial que complementa las Regulaciones Urbanas.
- Decreto 21 de 1897, donde se establece el Reglamento sobre la Planificación Física.
- Decreto-Ley 358
- Decreto-ley No 322 y sus normas complementarias relacionadas con el Sistema de la Planificación Física.
- Documento sobre modificaciones a la Ley General de la vivienda.
- Instrucción del presidente del Instituto de Planificación Física/Octubre-2014.

CAPITULO 6. GLOSARIO DE TERMINOS.

A los efectos de estas regulaciones, se asumen las siguientes definiciones para cada uno de los términos estipulados.

Acción constructiva: Son las obras o acciones que se realizan por esfuerzo propio de la población en edificaciones, y que están definidas por la Ley Nro. 65 " Ley General de la Vivienda" de 23 de diciembre de 1988; Decreto Ley 322 del 31 de julio de 2014, modificativo de la Ley General de la Vivienda, así como las realizadas por los organismos y entidades y que son las siguientes: así como las realizadas por los organismos y entidades y que son las siguientes:

Obra nueva: Construcción que se inicia nueva y su emplazamiento puede ser en un terreno o en una azotea.

Ampliación: Toda nueva construcción anexa a la edificación original, que forme parte integrante de ella y se encuentre unida a esta por una puerta, pasillo, escalera o cualquier otra solución constructiva.

Unificación: Acción y efecto de unificar dos o más inmuebles anexos al original, que formen parte integrante de este y se encuentren unidos por una puerta, pasillo, escalera, o cualquier otra solución constructiva, siempre que así proceda estructural y urbanísticamente.

División. Acción y efecto de dividir un inmueble siempre que así proceda estructuralmente y no afecte la arquitectura de la edificación.

Reposición. Es una obra nueva en su totalidad que tiene la peculiaridad de ejecutarse en sustitución de una existente.

Demolición. Eliminación física, parcial o total de una edificación, siempre que así proceda estructural y urbanísticamente.

Acción Urbanística: Obras o intervenciones constructivas en las áreas urbanas en sus diversas escalas. Estas son las siguientes:

**A escala urbana**

Renovación: Transformación planificada del medio urbanizado.

Remodelación: Actividad basada en la demolición de parte de la estructura física de una zona y la nueva construcción en las áreas liberadas.

Reanimación: Acción superficial apoyada en la estructura física existente que posibilita su utilización en breve plazo con mínima intervención.

Refuncionalización: Implica el cambio de uso, aprovechando la estructura física existente con mínima intervención.

Rehabilitación: A nivel urbano se concibe como un conjunto de acciones que tienen como fin la recuperación de la estructura funcional y morfológica de una zona a partir de volver a poner en funcionamiento sus distintos componentes y las relaciones adecuadas entre ellos.

Completamiento o saturación: Relleno y completamiento de los espacios libres de la trama urbana con condiciones adecuadas.

Nueva urbanización: Acondicionamiento y preparación de una porción de terreno para su uso urbano, dotándola de la infraestructura técnica y los servicios necesarios.

Erradicación: Demolición total de la estructura física de una zona. Acción urbanística aplicable en un área ocupada por viviendas u otras edificaciones constructivamente deficientes, provisionales o irreparables; o que cuentan con problemas de infraestructura, de redes técnicas y carencia de servicios o están afectadas por su vulnerabilidad. Por tales razones o por otras restricciones urbanísticas específicas, el Plan de Ordenamiento determina si será erradicada y urbanizada totalmente, o dedicada a áreas verdes, zonas de protección y otros usos.

A escala arquitectónica

Conservación: Es el conjunto de trabajos de mantenimiento o reparación que se realiza a un inmueble para protegerlo del desgaste y prolongar su vida útil.

Remodelación: Toda construcción o arreglo interior o exterior de una edificación que modifica su fachada, su planta original o introduce cambios estructurales.

Reconstrucción: Acción constructiva que se ejerce sobre una edificación con alto grado de deterioro o inhabitable para sustituir o construir de nuevo algunos de sus elementos componentes, total o parcialmente, con el fin de recuperar su valor de uso y reincorporarlo al fondo edificado (está vetado por la Carta de Atenas y el consenso internacional por lo que solo se utiliza en casos excepcionales).

Rehabilitación: Conjunto de acciones que permiten rescatar una edificación desde el punto de vista físico y de sus valores e incorporarlo a la vida contemporánea.

Acera: Parte de vía destinada a la circulación de peatones en cuyo pavimento se perforan espacios para la colocación de árboles.

Antepecho: Pretil que se pone en sitios altos y peligrosos (balcones, etc.) de las edificaciones.

Áreas protegidas: Son los territorios que por los valores del medio ambiente natural requieren de especial protección por parte de las autoridades y entidades competentes, según lo dispuesto en la legislación vigente sobre la protección del medio ambiente y uso racional de los recursos naturales.

Autopistas: Vía especialmente construida y señalizada como tal para la circulación rápida de automóviles, no cruzada a nivel por vías férreas o de otro tipo y a las que tienen acceso directo las zonas circundantes ya que ello se hace a través de vías auxiliares salvo determinados lugares o con carácter temporal, tienen calzadas separadas entre sí por una franja divisoria o por otros medios.

Autorización: Permiso oficial para realizar los trabajos que por sus características no está comprometido en la licencia de construcción.

Calzada: Parte de la vía normalmente utilizada para la circulación de vehículos. Una vía puede comprender varias calzadas separadas entre sí por una franja divisoria.

Calles: Vías destinadas al tránsito de vehículos y peatones dentro de zonas urbanizadas o núcleos urbanos.

Cercados: De cercar, cerca, valla o muro circundante, empleado para delimitar las parcelas de terreno. En áreas urbanas, los cercados pueden ser de barras de acero, mallas eslabonadas y muretes de hormigón, ladrillos o bloques.



Certificación de habitable-utilizable: Son los documentos que se emiten, una vez concluidas totalmente las acciones constructivas amparadas en la licencia de obra que demuestran que éstas se realizaron de acuerdo a la licencia otorgada y como constancia para los trámites legales de ocupación y otros procedentes, tanto para viviendas como para otras edificaciones.

Cierre de portales: Acción constructiva para convertir los portales en habitaciones mediante paredes de mampostería. También puede hacerse con rejas como medio de protección.

Contén: Borde exterior de la acera o del parterre que sirve de límite entre esta y la calzada, o entre el separador y la calzada.

Cuadrícula Urbana: Estructura urbana tradicional conformada por calles que se cruzan en ángulos definiendo esquinas y espacios o polígonos cerrados "manzanas".

Delimitación de portales: Acción que se realiza para evitar o mitigar el acceso o tránsito de personas. Puede realizarse mediante cercados o colocación de elementos como bancos, macetas, jardineras, estantes, etc.

División (desglose): Los propietarios de una vivienda tendrán derechos a dividirla en los casos excepcionales en que las dimensiones y forma de la edificación lo permitan. Las dimensiones y requisitos se adecuarán a las regulaciones de la construcción RC1107 de diciembre de 1986 "Vivienda por esfuerzo propio en los núcleos urbanos. Requisitos de proyecto"; y otros de las normas y la legislación vigente.

Guardavecinis: Lindero límite entre dos balcones o parte de dos edificaciones, generalmente contruidos por rejas metálicas ornamentales y terminaciones punzantes.

Jardín Frontal: Espacio situado entre la línea de propiedad y la primera línea de fachada (o portal privado), que forma parte de la superficie descubierta de la parcela, dedicado a abastecimiento de áreas verdes y plantas.

Licencia de Construcción (Licencia de Obra): Es el documento técnico legal o permiso oficial que emite la Dirección Municipal o Provincial de Planificación Física para la realización de edificaciones, divisiones, en el que se señalan los requisitos y condicionales que deben cumplirse obligatoriamente en la localización y acción constructiva en cuestión.

Línea de Construcción: (Línea de edificación): Es la alineación de parcelas Urbanísticas contruidas en el perímetro de la manzana, y que incluye la denominación "línea de fachada" o línea frontal de edificaciones.

Manzana: Célula o elemento esencial de la estructura urbana o la cuadrícula urbana, conformada por polígonos cerrados (generalmente cuadriláteros), y definidos por calles y vías que se interceptan o cruzan formando ángulos o las conocidas "esquinas". Las "manzanas" a su vez están constituidas por elementos a espacios menores, que son las parcelas Urbanísticas (lotes, fincas Urbanísticas o parcelas) en los que se construyen las edificaciones.

Medianerías: (paredes medianeras): Son las paredes comunes a dos edificaciones, que a su vez se separan. Esta pared será la que se levanta al eje de las propiedades de ambas personas, o sea contruida sobre igual terreno de uno u otro vecino. Las paredes medianeras pueden ser de tres tipos: las medianerías propiamente dichas como las anteriormente señaladas; las paredes contiguas o inmediatas y las denominadas paredes con "derecho de arrimo".

Microlocalización: Es el documento oficial expedido por la Dirección Municipal o Provincial de Planificación Física para la localización de inversiones de los organismos y entidades.

Mobiliario Urbano: Es el conjunto de elementos utilitarios situados en los espacios públicos y en la vía pública, tales como: luminarias, farolas, bancos, apeaderos, puentes, jardineras, cestos, señalizaciones; y que en áreas determinadas (centro, zonas históricas, etc.) pueden tener un diseño específico y de alta calidad, así como materiales apropiados.

Monumentos: Todo centro histórico urbano, y toda construcción, sitio u objeto que por su carácter excepcional merezca ser conservado por su significación cultural, histórica o social para el país y que, como tal, sea declarado por la Comisión Nacional de Monumentos, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Nro. 2 de 4 de agosto de 1977, Ley de Monumentos Nacionales y Locales.

Morfología (tipología) urbanística: Es el conjunto de formas, valores y características arquitectónicas y principalmente urbanísticas y que tipifican a una zona o sector residencial



determinado (por ejemplo, volumetría, forma de las parcelas, superficie descubierta, pasillos, cercados, salientes, alineaciones; presencia de portales públicos o privados, jardines, etc.).

Parcela: Porción pequeña de terreno, en este caso urbano. En el catastro, cada uno de los terrenos de un propietario, llamado entonces lote (Finca urbana). Por regla general, son los espacios o unidades que integran las "manzanas" (parcelación). De no contar edificación alguna, o que existiendo fuesen de poca significación, podrá considerársele como solares yermos urbanos.

Paredes contiguas: Es una de las formas que adquieren las medianerías o las paredes medianeras. Las paredes contiguas o inmediatas pertenecen a cada edificación y pueden ser por contacto, cuando están unidas, o tener separación determinada, incluida la pared contigua también denominada "derecho de arrimo", que se emplea como pared de carga para soportar estructuras de la edificación adyacente. Es decir, muro que toca el límite de terreno vecino o sea cara con él límite de propiedad o que deja cierto espacio hasta el límite de la propiedad del vecino.

Parterre: Área verde comprendida entre el borde de la vía y la acera (parterre exterior) o entre dos franjas de acera o pavimentos adyacentes a la vía (parterre interior o contraparterre).

Patinejos: Pequeños espacios cerrados con paredes o galerías y descubierto o semidescubierto en el interior de las edificaciones y que cumple funciones de ventilación, confort térmico y mejora de las condiciones de iluminación.

Pasillos laterales y de fondo: Espacios sanitarios, de protección y circulación, entre el límite, lindero o cercado de la parcela de terreno y los bordes o paredes de la edificación interior, y forman parte de la superficie descubierta.

Portal libre de uso público: Zaguán, pórtico o espacio conformado por columnas y paredes, paralelo a las calles o vías de comunicaciones, y que permiten un libre movimiento de peatones, les ofrece protección del tránsito de vehículos y guarecerse de las condiciones meteorológicas tropicales como la insolación y la lluvia.

Portal privado: Zaguán pórtico o espacio conformado por columnas y paredes situado en la parte frontal de las edificaciones anteriores, están bien delimitados y son del uso exclusivo de las edificaciones.

Restricciones urbanísticas: Son las limitaciones que se establecen a la transferencia de solares estatales y particulares, para la construcción de viviendas en azoteas por esfuerzo propio de la población, según lo establecido en los artículos 21 y 24 de la Ley Nro. 65 de 1988 "Ley General de la Vivienda"; y otras de diversa índole en zonas urbanizadas en general, por ejemplo, las restricciones urbanísticas a la construcción en las zonas cercanas a aeropuertos, las relacionadas con la protección de envases y cuencas de agua subterránea, entre otras.

Salientes sobre la vía: Son los elementos, partes u objetos de las edificaciones que se proyectan sobre la vía pública, tales como balcones, marquesinas, aleros y otros, cuyas dimensiones y alturas sobre la vía pública (incluida la acera) deben ser regulados.

Servidumbre de vistas y de luces: Son los gravámenes o limitaciones impuestas por unos inmuebles a otros, por razones de evitar vistas rectas, de costado u oblicuas, separación entre ventanas colindantes, apertura de vanos en paredes medianeras y otros aspectos.

Separador de la vía/ Separador central: Parte de la vía que separa sendas o carriles, de vehículos y peatones. En el caso del separador central, los carriles son de circulación opuesta.

Solar yermo urbano: Toda porción de terreno donde no existe edificación o existiendo, sea de poca significación trazada como tal en un asentamiento poblacional. No se considerará solar yermo el terreno anexo a otro edificio que integre una unidad física inmobiliaria y como tal se encuentre inscripto en el registro de propiedad.

Superficie descubierta: Área de la parcela urbana que no es edificada y que ocupa un porcentaje de la misma entre 15 % y 50 % de acuerdo a las diversas tipologías de la Ciudad, y está representada por los patinejos, patios interiores, jardines frontales, pasillos laterales y de fondo según sea el caso.

Trampas de grasa: Dispositivos que se colocan en las instalaciones de producción industrial, agropecuarias y otras, para recoger los residuos de lubricantes minerales, o



compuestos orgánicos (glicérido, lipoideos y otros), a fin de evitar la contaminación ambiental.

Tratamiento de Residuales: Son las técnicas, dispositivos y procedimientos que se aplican a los desechos y residuos sólidos, líquidos y gaseosos con el fin de proteger el medio ambiente contra la contaminación. El tratamiento puede consistir en dispositivos mecánicos, físicos, químicos y biológicos; tales como la reutilización de sustancias; el enterramiento sanitario; la elevación de torres y chimeneas; la construcción de trampas de grasas, lagunas de oxidación y plantas de tratamiento complejas; empleo de agentes y sustancias químicas o medios biológicos para neutralizar o hacer inocuos los productos nocivos; entre otros.

Unificación: Es la comunicación de dos viviendas colindantes o situadas una encima de la otra, donde las personas que las habitan desean vivir juntas, unificando las mismas con previa licencia de obra.

Vano: Hueco o abertura en paredes constituidos por puertas y ventanas principalmente.

Vista: Es toda especie de rompimiento o abertura que permita mirar directamente con más o menos facilidad fuera de las edificaciones en que se practique.

Vista Recta: Cuando las aberturas están practicadas en una pared paralela a la línea divisoria.

Vista oblicua: Es cuando los rompimientos se practican en la pared formando ángulo mínimo de 90 grados con dicha línea.

Servidumbre: Es una obligación impuesta sobre un inmueble a beneficio de otra perteneciente a distintos dueños.

-Predio dominante es el inmueble a cuyo favor está constituida la servidumbre.

-Predio sirviente es el que sufre la servidumbre.

Zaguán: Pieza cubierta que sirve de vestíbulo en la entrada de una edificación.

Zona de Alto Valor: Es el espacio territorial de un Centro histórico Urbano, un sitio urbano, o áreas inmediatas; que por el significado del conjunto, la existencia de construcciones monumentos; o por sus características, técnico-constructivas, históricas, arquitectónicas, paisajísticas, ambientales, de ubicación geográfica, y otras, requieren de un tratamiento especial diferenciado del resto, con vistas a preservar y proteger los valores que ella representa y que son diferenciadas y delimitadas como tales por las entidades correspondientes.

BIBLIOGRAFIA.

- Documento de Regulaciones; Municipio de Palmira
- Plan General de Ordenamiento Urbano; del asentamiento de Palmira
- Reanimación del Centro Tradicional de Palmira